



Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº

PROYECTO DE LEY DEL ACUERDO PATRIÓTICO DE SOBERANÍA SOBRE EL GAS, RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPORTACION CON MEXICO Y QUE ESTABLECE EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS GARANTIZANDO LA PROPIEDAD DE LA NACION SOBRE LA MOLECULA DEL GAS NATURAL Y LA DETERMINACION DE SUS USOS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista **MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE** del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE LEY DEL ACUERDO PATRIÓTICO DE SOBERANÍA SOBRE EL GAS, RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPORTACION CON MEXICO Y QUE ESTABLECE EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS GARANTIZANDO LA PROPIEDAD DE LA NACION SOBRE LA MOLECULA DEL GAS NATURAL Y LA DETERMINACION DE SUS USOS.

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Primero.- Establézcase las siguientes disposiciones para garantizar en el aprovechamiento del gas natural, sus componentes y en la renegociación de los contratos de la exportación del gas, los objetivos de la soberanía energética nacional:

- El Estado es propietario del gas ubicado en territorio del Perú, lo que comprende el gas *in situ* así como el gas ya extraído. El Estado desarrolla su aprovechamiento por la modalidad de contrato de servicios, establece los destinos para los usos correspondientes, y adecúa los contratos vigentes a esta modalidad.
- Los contratos de servicios serán negociados por Perupetro con las empresas que actualmente tienen contratos de licencia, en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.
- Las empresas con contratos de servicios entregarán el 100% del gas natural extraído a la empresa estatal Petroperú, que se encargará de su comercialización, tanto en el país como en el extranjero.

- La empresa estatal Perupetro podrá retribuir a las empresas que tengan contratos de servicios, ya sea en especie (gas natural) o en moneda extranjera.
- El Estado tiene decisión soberana respecto al destino del gas que se exporta, ya sea de manera directa o a través de las empresas con contratos de servicios. El Estado está facultado para autorizar los destinos diversos y también las condiciones del pago de regalías en beneficio de la nación.
- El pago de regalías al Estado se realiza como porcentaje del precio de venta de destino final de regasificación en el respectivo mercado mundial, anulándose cualquier disposición en contrario, incluyendo el acuerdo de valorización para la exportación del lote 56 del 20 de octubre del 2010.
- La SUNAT asume responsabilidad para la fiscalización del seguimiento de las operaciones de venta de exportación del gas, y del pago de regalías, estableciéndose un comité de supervisión con participación de Perúpetro y del Ministerio de Energía y Minas, y con el control periódico de información mensual a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Artículo Segundo.- Establézcase la obligación de las empresas que tengan contratos de servicios y que tengan autorización para la exportación del gas, de entregar la información a Perúpetro respecto del terminal de última descarga, es decir aquella en donde se llevará a cabo la regasificación para el consumo final del gas natural exportado proveniente del lote respectivo. Se pagan las regalías al Estado basadas en los precios de los mercados de consumo final, previo descuento de los costos de regasificación y transporte (nacional e internacional) a los mercados de consumo final.

Anúlese la cláusula 8.2.9 del contrato del lote 56 que reduce la regalía como un séptimo de un monto obtenido de un porcentaje aplicado al precio declarado, así como cualquier otra práctica que pretenda hacerlo a partir de un promedio de ventas en diversos mercados de venta. La Sunat está obligada a supervisar el cumplimiento semestral de estas obligaciones en todos los embarques realizados.

Artículo Tercero.- Es de obligación del Estado el garantizar un horizonte permanente de 20 años de reservas para compatibilizar su uso adecuado con la exportación.

Artículo Cuarto.- Declárese prioridad nacional la promoción de la Industria Petroquímica, debiendo separarse en los líquidos también el correspondiente al etano, para su transporte y uso, autorizándose al Consejo de Ministros a establecer un Comité Técnico que fije el precio de venta del mismo, y facultándose a la empresa Petroperú para que convoque a socios públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de los complejos petroquímicos de etano y metano proyectados en el sur del país abastecidos por el gasoducto sur andino.

Artículo Quinto.- Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la inmediata re-negociación del Contrato de exportación del Gas de Camisea con México y sus contratos vinculados, con los objetivos de recuperar para el Perú la

soberanía sobre el recurso natural, los aportes en la renta estratégica generada, y su disponibilidad para el desarrollo nacional con sus diversos aspectos de fuente energética, insumo industrial, combustible domiciliario y otros derivados.

Artículo Sexto.- Es de prioridad nacional la masificación del gas natural domiciliario (GND), correspondiendo al Estado destinar una parte de los ingresos obtenidos por la exportación, para el Fondo de Promoción de las redes y conexiones domiciliarias que garanticen el abastecimiento a las familias peruanas, así como para el FISE para el GLP en las zonas respectivas.

Artículo Séptimo.- Es prioridad nacional la construcción de la Planta de Fraccionamiento en Kepashiato, en la Provincia de La Convención, Cusco, la que estará a cargo de Petroperú.

Artículo Octavo.- Confórmese una Comisión Nacional de Renegociación de los contratos de exportación del gas del Perú con el Estado de México, con plazo para la renegociación de no más de seis meses, la que estará integrada de la siguiente forma:

Un Presidente de la Comisión, designado por acuerdo del Consejo de Ministros.

Un Vicepresidente, designado por el Acuerdo Nacional.

Un representante del Ministro de Energía y Minas, el Director de la empresa Perupetro.

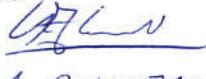
Un representante del Gobierno Regional del Cusco.

Un representante designado por el Congreso Nacional.

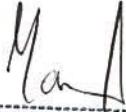
Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales.

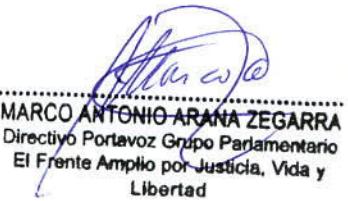
Un representante de las organizaciones sociales, designado, por la CGTP, la Coalición de Sindicatos de Petroperú y los movimientos sociales.

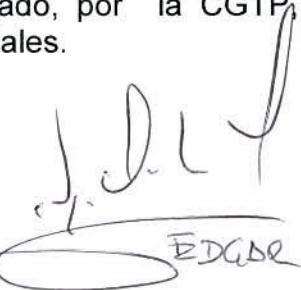
Lima, 4 de Agosto de 2016


George Castro B.

A. QUINTANILLA

Rogelio Tucto Castillo


MANUEL DAMMERT EGO ÁGUIRRE
Congresista de la República


MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad


EDGAR OCHOA


WILLIBERT ROZAS B.


MARIO CANZIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23º Foro de Soberanía Energética realizado en la Ciudad de Lima en el presente año, se pronunció por el respaldo a la presente iniciativa legislativa y a su presentación al nuevo Congreso de la República que inicio sus funciones en Julio 2016, para su prioritario debate y aprobación en su oportunidad.

El Foro considera que constituye una necesidad histórica la aprobación de este proyecto de Ley en tanto resuelve problemas centrales actuales de la soberanía energética en Perú y permite enfrentar los grandes desafíos energéticos rumbo al Bicentenario.

Esta iniciativa se sustenta en los fundamentos del Informe “Exportación del Gas de Camisea a México” que elabore y presente en calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión de Energía y Minas del período 2015 -2016, que a continuación presento:

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE LEY PARA LA RENEGOCIACION SOBERANA A FAVOR DEL PERU DE LA PROPIEDAD Y EL CONTRATO DE EXPORTACION DEL GAS DE CAMISEA A MEXICO, Y DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL Y DELITOS DE FUNCIÓN EN LA REITERADA DEFRAUDACION PUBLICA EN LOS PROCESOS DE EXPORTACION DEL GAS A FAVOR DE SHELL PERJUDICANDO AL ESTADO COMETIDOS POR LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS SRA. ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RÍOS AL SUSCRIBIR IRRITO ACUERDO CON SHELL SOBRE SEGUNDA REEXPORTACIONES FRAUDULENTAS EL 2014-2015

ÍNDICE

1. PETITORIO

I. Infracción Constitucional

II. Delitos de Función

2. FUNDAMENTOS DE LA RENEGOCIACIÓN CON SOBERANÍA DEL CONTRATO DE EXPORTACIÓN DEL GAS DE CAMISEA

- 1. Fraudes en reembarques de Exportación del Gas de Camisea: 2010-2012 y 2013-2014.**
- 2. El caso de reexportación de GN a cargo de PERU LGN/REPSOL, del 2010-2011, que fue llevado el 2012 a CIADI**
- 3. Las Granjerías (ilegalidades y fraudes) establecidos desde el contrato y otras normas legales aprobadas.**

- 3.1 El Valor Neto a Boca de Pozo y la propiedad de la molécula
 - 3.2 El saqueo con arbitrario acuerdo de valorización para pagar ridículas regalías al Estado.
 - 3.3 El ducto central-selva exclusivo para mercado interno, usado para exportación.
 - 3.4 Los mercados internos con precio más caro que la exportación
 - 3.5 El regalo del “etano” y el bloqueo de la petroquímica, no separado para materia prima industrial.
 - 3.6 La decisión soberana respecto al país del destino del gas exportado.
 - 3.7 La fiscalización y control real de la exportación del gas.
4. Las acciones secretas del Poder Ejecutivo entre 2012-2015, para “renegociar” el Contrato de Exportación de Gas Natural con México (CFE), sin variar las granjerías al consorcio exportador.
5. El Laudo Arbitral de CIADI en una querella entre el Perú y el Consorcio Camisea y Perú LNG, es un precedente legal vinculante a favor del Perú, y clave para recuperar la soberanía y renegociar el contrato con México.
6. La Segunda Estafa en la Exportación del GNL a México: Trafigura abasteciendo directamente a CFE por cerca US\$ Mil millones, incluyendo GNL del Perú en los años 2013-2014.
7. La Estafa del Siglo: renegociar una canasta mixta de precios, encargando a Shell el mercado, y anulando el Laudo del CIADI a favor del Perú.
 - 7.1 “Renegociación” trampa reducía a negociación entre privados cediendo soberanía del gas a Shell: la gran estafa del siglo XXI
 - 7.2 Estimación del daño al país
 - 7.3 En conclusión
8. Cambios en el mercado mundial del Gas Natural y en la política energética en México, que modifican las condiciones de exportación del Gas del Perú a México y hace urgentes e imprescindible la Renegociación con Soberanía del Contrato de Exportación del Gas de Camisea.
 - 8.1 Nueva etapa en el mercado mundial del Gas
 - 8.2 Nueva política energética en México
 - 8.3 Nuevo contexto latinoamericano de integración energética y las nuevas dinámicas del gas de Camisea
9. Las empresas Repsol, Shell, Perú LNG y Consorcio Camisea, han producido cambios muy importantes y sustantivos en el Consorcio Exportador y su

contrato entre privados, pretendiendo que primen ilegalmente sobre los intereses del Perú como Estado Nación y del contrato de exportación del Gas suscrito con el Estado del Perú.

10. Solo el 0.7% de la producción de gas natural se destina a los hogares, más del 53% se exporta.
11. La gran estafa del siglo XXI al Perú, y la necesaria renegociación de los contratos para recuperar la renta estratégica del Perú.
12. Soberanía para Recuperar el Gas y Renegociar el contrato de exportación con México, sancionando ejemplarmente a los funcionarios vinculados con graves hechos de corrupción.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DENUNCIA

- 3.1 Infracción Constitucional
 - 3.2 Delitos contra la administración pública
- ### 4. EFECTOS Y CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL INCUMPLIMIENTO Y FRAUDE EN EL PAGO DE REGALIAS
- 4.1 Terminación del contrato de licencia del lote 56
 - 4.2 La renegociación soberana a favor del Perú de la propiedad y el contrato de exportación del gas de Camisea a México

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de AGOSTO del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 001 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ENERGIA y MINAS -

ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROY. DE LEY Núm. 001/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Agosto de 2016

Visto el oficio N° 002-2016-2017-MGR/CR,
suscrito por la señora Congresista MARISA
GLAVE REMY; considérese adherente de la
Proposición Nro. 001/2016-CR a la
Congresista Peticionaria.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU

MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO AGUIRRE, identificado con DNI N° 06256174, Congresistas de la República, con domicilio en Jr. Huallaga N° 358, Oficina del Congreso de la República, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, a Ud. respetuosamente digo:

1. PETITORIO:

Que, en mi condición de Congresista de la República, invocando legitimidad para obrar, al amparo de los artículos 99° y 100° de la Constitución Política, concordante con el 89° del Reglamento del Congreso de la República -en adelante "El Reglamento"- formulo:

FUNDAMENTOS DE LA LEY PARA LA RENEGOCIACION SOBERANA A FAVOR DEL PERU DE LA PROPIEDAD Y EL CONTRATO DE EXPORTACION DEL GAS DE CAMISEA A MEXICO, Y DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL Y DELITOS DE FUNCIÓN EN LA REITERADA DEFRAUDACION PUBLICA EN LOS PROCESOS DE EXPORTACION DEL GAS A FAVOR DE SHELL PERJUDICANDO AL ESTADO COMETIDOS POR LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS SRA. ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RÍOS AL SUSCRIBIR IRRITO ACUERDO CON SHELL SOBRE SEGUNDA REEXPORTACIONES FRAUDULENTAS EL 2014-2015

DENUNCIA CONSTITUCIONAL en contra de la Ministra de Estado en la cartera de Energía y Minas, Sra. **ROSA MARIA SOLEDAD ORTIZ RIOS**, POR **INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL** a su deber fundamental de defender la soberanía nacional y de velar por el aprovechamiento sostenible y eficiente de nuestro gas, como recurso natural no renovable en grave perjuicio del Estado, y la eventual comisión de **DELITOS DE FUNCIÓN** por vulnerar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, frente a la reiterada defraudación pública en los procesos de exportación del gas a favor de SHELL perjudicando patrimonialmente al Estado Peruano AL SUSCRIBIR IRRITO ACUERDO CON SHELL SOBRE SEGUNDA REEXPORTACIONES FRAUDULENTAS EL 2014-2015 .

A tal efecto, se deberá notificar a la emplazada en la sede del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. Las Artes Sur, N° 260, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, por la presunta comisión de las siguientes infracciones y delitos cometidos con ocasión de la ejecución del Contrato de Exportación del Gas de Camisea.

I. INFRACCION CONSTITUCIONAL:

La presunta transgresión de las normas constitucionales por actos y omisiones de la Ministra de Estado que afectan uno o más bienes jurídicos constitucionales son los siguientes:

- (i) Deber fundamental del Estado y de la Ministra de **defender la soberanía nacional**¹;
- (ii) Afectación al **dominio y aprovechamiento de los recursos naturales** –no renovables-, **como patrimonio de la Nación**²; y
- (iii) El deber fundamental de la Ministra Estado de **promover aprovechamiento sostenible o explotación eficiente de los recursos naturales** –no renovables³.

Los mismos se encuentran consagrados respectivamente en los Artículos 44°, 66° y 67° de la Constitución Política del Perú.

II. DELITOS DE FUNCION:

La presunta comisión de los ilícitos funcionales por actos y omisiones de la Ministra de Estado que afectan uno o más bienes jurídicos contra la Administración Pública, son los siguientes:

- (i) **Rehusamiento de actos funcionales**⁴, por desacato e incumplimiento de Laudo vinculante del Tribunal Arbitral Internacional que obliga cobrar el pago de regalías basada en el precio del marcador de consumo final real, Caso CIADI N° ARB/12/28;

¹ *Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

² *Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

³ *Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

⁴ *Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

- (ii) **Colusión agravada**⁵, en razón que la Ministra de Estado, a través de Perupetro y la Dirección General de Hidrocarburos, a sabiendas no ejecutan el cobro de los ajustes de regalías, el cobro de penalidades, la ejecución de fianzas y garantías, ni haber aplicado las cláusulas de resolución o Terminación del contrato beneficiando indebidamente al Consorcio Camisea, en perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado.
- (iii) **Negociación simple**⁶, la funcionaria denunciada interviene directamente en la negociación de las valorizaciones del gas con la empresa comercializadora Shell, a sabiendas que no forma parte del Consorcio Camisea, poniendo de manifiesto un claro interés en tales operaciones y favorecer indebidamente a la contratista.

Los ilícitos se encuentran tipificados respectivamente en los Artículos 377°, 384° y 399° del Código Penal.

La Ministra de Estado denunciada, se encuentra sujeta al beneficio del juicio político por la comisión de presunta inconducta funcional cometida durante el ejercicio y desarrollo de su función ministerial. En ese sentido, constituye nuestra pretensión concreta que se investigue y determine la existencia de infracción constitucional y, en consecuencia, se le imponga la sanción de inhabilitación para ejercer función pública por el lapso de diez (10) años, así como la comisión de los delitos Contra la Administración Pública a que hubiera lugar, todo ello en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

2. FUNDAMENTOS DE LA RENEGOCIACIÓN CON SOBERANÍA DEL CONTRATO DE EXPORTACIÓN DEL GAS DE CAMISEA:

⁵ Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

CONCORDANCIAS: Ley N° 30077, Art. 3 (Delitos comprendidos)

⁶ Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que independientemente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

1. Fraudes en reembarques de Exportación del Gas de Camisea: 2010-2012 y 2013-2014.

El año 2011 Perúpetro denuncia que la empresa Repsol, comercializadora encargada de la exportación del Gas de Camisea a Manzanillo (Méjico), que tenía contrato para exportar unos 400 millones de pies cúbicos diarios a Manzanillo (Méjico) por 18 años, en condiciones pactadas contractualmente para el pago de regalías al Estado, había exportado ilegalmente en los años 2010 y 2011 diez embarques de gas natural. Estos embarques, originalmente destinados a Méjico (bajo el marcador de precios de América-Méjico HH (Henry Hub), con precios fluctuantes entre 2 a 4 US\$) fueron desviados por reexportación a otros destinos de Asia (Marcador JKM de precios fluctuantes entre 15 a 17 dólares) y Europa (bajo marcador de precios fluctuantes entre 8 a 10 US\$), sin pagar al Estado la regalía correspondiente y cancelando en forma ilegal una menor regalía.

Perúpetro contrató el estudio de la firma especializada Galway, la que demostró la modalidad de esta defraudación. Galway utilizó un método efectivo. Según resume IDL Reporteros, Galway revisó los volúmenes de gas exportado (en forma líquida para el transporte) desde Pampa Melchorita con destino a los terminales donde se rige el marcador Henry Hubb y los comparó con las cantidades del gas re-gasificado en esos lugares para su consumo final. Lo que detectó fue una gran discrepancia. Entre agosto del 2010 y marzo del 2011, llegaron 10 embarques provenientes del Perú a los terminales Freeport Sabine Pass y Cameron de EE.UU. con 54 billones de pies cúbicos (BCF) de gas natural que fueron desembarcados en los depósitos de estos puertos. En ese mismo periodo el gas de estos terminales que se re-gasificó para el mercado de Estados Unidos fue de apenas 3.21 BCF, el equivalente del 6% de todo lo que llegó del Perú. Señala el Informe Galway que la mayor parte de la carga de gas peruano había sido re-exportada por Traiders a otros destinos con precios más elevados, respecto de los cuales se defraudo el pago correspondiente al Estado cancelando montos menores.

Con estas pruebas, Perúpetro denuncia que se habían reexportado a otro destino de consumo final (regasificación con fines energéticos), con la reducción del correspondiente pago de regalías, lo que configuraba una grave defraudación patrimonial al Estado. Perúpetro denuncia la estafa y establece que este delito es causal de nulidad del contrato de exportación suscrito con el Estado peruano y mediante Carta de fecha 19/07/2012, comunicó al Contratista el presunto incumplimiento y su intención, de no arribarse a una solución, de invocar la Cláusula de Terminación del Contrato de Licencia que afectaba seriamente el contrato de exportación del gas de Perú a Méjico, suscrito con el Estado por el Consorcio Camisea. Ante estas circunstancias se formula la demanda arbitral entablada ante el CIADI por el Consorcio Pluspetrol Corporation S.A., Pluspetrol Lote 56 S.A., Hunt Oil Company Of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Innovation, Sucursal Peruana, Tecpetrol Bloque 56 S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C., y Repsol Exploration Perú,

Sucursal del Perú. En estas condiciones de disputa, Perúpetro y el consorcio Camisea, concuerdan llevar su diferendo ante el CIADI.

El CIADI, organismo de arbitraje internacional, mandatorio para los que a él se avocan, emitió un laudo definitivo, ARB/12/28, de fuerza legal, enviado a las partes el 21 de mayo de 2015. Esta Laudo ARB 12-28, dio la razón al reclamo del Perú, formulado por Perupetro. El CIADI ordenó que el Consorcio Camisea pague como penalidad, por los 10 embarques de la defraudación, la suma de US\$ 60 millones de dólares al Estado peruano.

El 2014 se produce un nuevo caso de reexportación de gas en condiciones fraudulentas, que se vio obligada a reconocer parcialmente en forma verbal la Ministra de Energía y Minas, señora Rosa María Ortiz Ríos, al presentarse el 27 de abril de 2015 ante el Congreso Nacional con el Gabinete en la Investidura del nuevo Consejo de Ministros.

En dicha Presentación del Programa de Gobierno del Gabinete Cateriano al Pleno del Congreso, la Ministra de Estado en el despacho de Energía y Minas, Señora Rosa María Ortiz Ríos, ante las interrogantes del Congresista Manuel Dammert sobre la nueva defraudación, responde, leyendo un texto escrito, lo siguiente:

Transcripción del audio del video de la Sesión Plenaria del Congreso de la República

(27 de abril de 2015)

“Ministra Rosa María Ortiz: En lo que se refiere a la exportación de Gas Natural a México...”

“Congresista Manuel Dammert: (ininteligible)”

“Presidenta del Congreso Ana María Solórzano: Haber, orden congresista, orden. Ya dio las dos interrupciones la Ministra. Puede dar, con el siguiente Ministro le va a dar la interrupción. Está haciendo uso de la palabra la Ministra, ya dio las dos. Continúe Ministra”.

“Ministra RMO: El año pasado se han hecho siete exportaciones de gas natural licuado a México a precio de marcadores JKM y se han pagado a los miembros de la cadena de comercialización y al Estado a precio Henry Hub...”

“Congresista MD: (ininteligible)”

“Ministra RMO: Esto porque así lo permite el contrato celebrado el año 2000, no durante este gobierno...”

“Congresista MD: (ininteligible)”

“Ministra RMO: No obstante ello, apenas asumí el cargo que...”

“Presidenta AMS: Haber, deje, deje desarrollar el, el pleno congresista, voy a verme obligada otra vez a suspender si usted no deja escuchar a la Ministra, los demás colegas quieren escucharla, ya

le dije congresista, ya dio las interrupciones, deje que culmine la Ministra y vamos a darle una interrupción a usted. Adelante Ministra”.

“Ministra RMO: No obstante ello, apenas asumí el cargo he convocado a la empresa que realizó la comercialización a México, Shell y los he invocado a reevaluar los pagos efectuados por estos siete embarques, así como la necesidad de revisar el contrato celebrado el año 2000. Esta semana está fijada la fecha para reunirnos nuevamente y que Shell nos de sus respuestas. Puedo adelantar que he recibido información de las partes involucradas que las posiciones se van acercando con el objeto de lograr un acuerdo satisfactorio para todas las partes, incluido el Estado peruano, respecto de sus regalías”.

En esta declaración de la Ministra Ortiz son claros tres asuntos: **primero**, que reconocía 7 embarques del 2014 vendidos en México no marcador HH) al marcador JKM de Asia, cuya variación de precios es sustancial; **segundo**, que la Ministra Ortiz señala que el Consorcio estaba autorizado por el Contrato del 2000 para hacerlo, desconociendo el efecto vinculante del laudo arbitral del CIADI, que sancionaba dichas prácticas del Offtaker Comercializador y obligaba a calcular correctamente la regalía del cargamento del gas natural, en función del mercado para consumo final real; y **tercero**, que había convocado a la empresa Shell y se habían reunido las partes y en una relación directa de la Ministra con la empresa estaban acercando posiciones sobre un acuerdo básico.

Esta es una declaración que fue anterior al pronunciamiento DE LA SENTENCIA DEL LAUDO del CIADI, Sentencia ARBITRAL dictada en abril y conocida oficialmente en mayo de 2015.

A los pocos días, tras hacerse público el pronunciamiento del CIADI, (21 de mayo de 2015) en la nota titulada “Embarques Pirata” de la Revista Caretas, (Edición N° 2387, págs.: 22 y 23) la Ministra Ortiz declara otra versión, en la que dice que los 7 embarques a México se han consumido en México pero se han pagado a precios de Asia. Señala la nota de Caretas:

“La ministra Ortiz admitió la existencia de los siete embarques valorizados “a precio de mercado, ahora es JKM (el marcador de precio de Japón)”, durante la sesión de voto de investidura del gabinete Cateriano el 24 de abril pasado.

Afirmó que “así lo permite el contrato celebrado en el año 2000”.

De acuerdo con la titular del MEM “se pagó JKM porque eso es lo que negoció Shell con la CFE de México, y está acreditado que fueron consumidos por la CFE”.

Es decir, que “los siete embarques hechos a México se han consumido en México”, aseguró. “El congresista Dammert no tiene toda la información”.

Sobre este mismo tema, se ha emitido una nota de Perúpetro, distinta a la versión de la Ministra. Confirma la nota que la Ministra Ortiz ha tratado de desmentirse a sí misma, esto es, el pago a precio de Asia de los 7 embarques el 2014.

El 2 de Junio 2015, según cable de Reuters, Oscar Miro Quesada Rivera, Gerente de Comunicaciones de Perúpetro, declaró que existe una disputa con la empresa Shell respecto a las regalías de exportación de 7 embarques de GNL del 2014.

Señala Reuters que Luis Ortigas, Presidente de Perúpetro, señaló que Shell no había incumplido el contrato con reexportación, sino, precisó que Shell vendió a un precio “poco mayor” dentro de México, debido a la mayor demanda. Y que solo falta liquidar la diferencia, lo que estaría en trámite.

Según Reuters, Shell declaró: “Durante el invierno del 2014 Shell pudo exportar GNL desde Perú fuera de sus obligaciones contractuales de largo plazo a la Comisión Federal de Electricidad de México”, lo que ayudó a maximizar la producción GNL en el Perú”.

Esta declaración deja la evidencia que se trate realmente de una ilegalidad, que viola el contrato, y que utiliza los diversos métodos de ventas spot que maneja Shell, vulnerando lo que acaba de establecer el Laudo del CIADI respecto al pago de regalías según el precio del destino de consumo final de exportación del Gas para su regasificación.

Perúpetro en lugar de hacer respetar lo señalado por el Laudo de CIADI a favor del Perú, está negociando con la Shell, y no con el Consorcio Camisea, un pago un poco mayor según el precio declarado por la empresa, sin verificar con facturas los destinos de consumo final del gas y sus procesos de venta efectiva. Con este procedimiento, además de incumplir y desacatar el mandato vinculante del Laudo de CIADI, está abriendo puertas a un inmenso perjuicio de más de 20 mil millones de dólares los próximos 15 años a los futuros embarque de gas del Perú al mercado mundial.

2. El caso de reexportación de GN a cargo de PERU LGN/REPSOL, del 2010-2011, que fue llevado el 2012 a CIADI

En el Laudo Arbitral del CIADI sobre el caso, señala que el demandante es el Consorcio Camisea y la Demandada es Perúpetro:

“34. La controversia surge del Contrato de Licencia que celebraron, por una parte, Perúpetro, S.A. y, por la otra, Pluspetrol Perú Corporation, S.A., Hunt Oil Company of Perú LLC, sucursal del Perú, SKA Corporation, sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. con la intervención adicional de Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Consolidated, Inc., SK Corporation, Tecpetrol, S.A. y Sonatrach SPA, así como el Banco Central de Reserva del Perú. Este

Contrato quedó formalizado en instrumento del 7 de septiembre de 2004, otorgado ante notario público en la Ciudad de Lima, Perú". (34:12)

- “1. Esta controversia surgió en el contexto de un contrato denominado “Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56” (el “Contrato de Licencia”) suscrito entre las Demandantes y la Demandada, respecto del importe de regalías pagado por las Demandantes a la Demandada por ciertos cargamentos de gas natural que fueron exportados de Perú hacia la costa en el Golfo de México de los Estados Unidos de América, por periodos comprendidos entre los meses de agosto de 2010 y marzo de 2011. Las Demandantes inicialmente reclamaron la posibilidad de que la Demandada fuere a dar por terminado en forma anticipada el contrato, en tanto que la Demandada reconvino el pago incorrecto de regalías bajo el mismo contrato”. (Introducción: 1)

Precisa el sometimiento de las partes a su Laudo.

- “11. Las partes han otorgado su consentimiento expreso y por escrito para someter la presente controversia a arbitraje frente al Centro, según se desprende del acápite 21.2 del Contrato de Licencia que contiene la cláusula o acuerdo de arbitraje en los términos siguientes:

“Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERÚPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221.” (11:4)

Resume los argumentos y de las partes:

- “166. Perúpetro ha mencionado que, ante esta situación, encomendó a Galway Associates un informe respecto de las exportaciones que tuvieron lugar en el periodo comprendido entre agosto de 2010 a marzo de 2011¹⁰⁸. En su informe¹⁰⁹, Galway identificó a diez cargamentos que fueron re-exportados. Los destinos incluyen al Reino Unido, España India, Corea del Sur, Japón y Brasil. En su reporte, analizan los distintos medios en los que se apoyaron para llegar a estas conclusiones. Las Demandantes no han aportado pruebas para desacreditar dichos destinos. (166:60).

108 Primera Declaración de Béjar, párrafo 25, Anexo RWE-001.

109 Primer Informe Galway, párrafos 19, 24-25 y 35, Anexo RWE-005.

168. Perúpetro enfrentó al Contratista por primera ocasión en una reunión del 15 de diciembre de 2011, en la que declaró que tenía información que indicaba que el gas natural de diez embarques que fueron descargados por el Offtaker en ciertos terminales ubicados en el Golfo de México no había sido consumido en dicho destino y que, ante ello, el Contratista había utilizado un marcador incorrecto para efectos de la determinación y pago de las regalías correspondientes¹¹⁰." (168: 57).

110 Acta de la Reunión del Comité de Supervisión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 56, Reunión No. 06-2011 del 15 de diciembre de 2011, Anexo C-019.

3. Las Granjerías (ilegalidades y fraudes) establecidos desde el contrato y otras normas legales aprobadas.

Estas circunstancias en relación a la exportación del Gas de Camisea están vinculadas algunas de ellas a diversas Granjerías que desde los poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo, se le fue otorgando ilegal e inconstitucionalmente al Consorcio Camisea favoreciéndolo así en cada oportunidad en perjuicio de la Nación, sea a través de mecanismos contables o normas ad hoc especialmente orientadas. Señalo las principales.

3.1 El Valor Neto a Boca de Pozo y la propiedad de la molécula

Para este valor neto, como señala GCA (Gaffney, Cline y Associates), en el lote 56 se calculó usando flete a largo plazo para buques de 76,000 Ton., los precios de mercados por marcadores, y los costos estimados por licuefacción y transporte por gasoducto (que son iguales a US\$ 0.90 para Licuefacción y US 1.00 para Gasoducto), siendo muy importantes los diferenciales en flete y valor de mercado marcador. De este modo, el valor neto a boca de pozo para Julio del 2015, es de US\$ 3.75 para Japón-Asia, US\$ 2.64 para España-Europa y US\$ 0.47 para México.

Cálculo del Valor Neto en Boca de Pozo en el Lote 56 (\$/MMBtu)					
Mercado	Valor Mercado Spot	Flete Marítimo	Costo Licuefacción	Costo Gasoducto	Valor Boca de Pozo
Japón	\$7.47	(\$2.12)	(\$0.90)	(\$1.00)	= \$3.45
España	\$6.46	(\$2.00)	(\$0.90)	(\$1.00)	= \$2.55
México (Manzanillo)	\$2.76	(\$0.44)	(\$0.90)	(\$1.00)	= \$0.42

En esta fórmula existen serios problemas, que afectan los ingresos que corresponden al Perú. Ante todo, se esconde el uso de buques de distinto volumen y en travesías de variadas distancias, para aplicar el valor como si fuese México cuando va para otro destino, descontándose a favor de la empresa y perdiendo el Perú. También, **el país termina subsidiando a la planta de licuefacción y a los inversionistas del gasoducto, siendo más caro el gas para el mercado nacional que para la exportación.**

Pero el asunto principal es que en el Perú, la Constitución Fujimorista le dio la propiedad del recurso extraído (en este caso, la molécula del gas) al privado exportador. Este hace lo que quiere con ella, es el dueño de la molécula: a que destino nacional se exporta, la separación o no del etano que es insumo decisivo para la petroquímica y del cual el gas de Camisea tiene una alta proporción de 10% pero se regala, y las restricciones que bloquean el uso diversificado en el mercado nacional.

Se plasmó este saqueo de nuestros recursos, mediante el empleo de "Contratos de Licencia", que entrega los recursos naturales en propiedad al privado, dejándose lado la otra modalidad vigente de "Contratos de Servicios", en los cuales el Estado establece las condiciones de su aprovechamiento.

3.2 El saqueo con arbitrario acuerdo de valorización para pagar ridículas regalías al Estado.

En el contrato de Licencia del lote 56 para Exportación (sub acápitres 8.2.6, 8.2.3 y 8.2.9) y en un acuerdo posterior ampliatorio, se estableció una forma de valorización que fija un precio predatorio para el interés nacional. Fija en forma arbitraria y especial un Valor Mínimo de Valorización (VMV), utilizado únicamente para el cálculo de regalías, según el precio a boca de pozo que paga el exportador.

En un documento adicional al contrato, suscrito el 20 de octubre del 2010 por Perupetro y Pluspetrol, establecen que la regalía se paga no en función del precio

real de venta en el marcador del respectivo mercado, sino a partir de un porcentaje de dicho precio (que es una séptima parte del mismo), para establecer un monto al que recién se aplica el 30% si es menor a 4.0 o 38 % si es mayor a 5.0. En síntesis, la regalía no se forma aplicándose al precio de venta de mercado, sino a una ficción aritmética, de una séptima parte, a la que recién se aplica el 30% o el 38%.

Este irrito acuerdo de valorización para regalías, es lo que evidencia que se exporta una alta riqueza y se recibe raquínicas regalías. Las cifra del 20015 son ilustrativas. Por regalías hemos recibido 35 Millones de dólares cuando el valor exportado bordea los 2 mil millones de Dólares. Para los próximos 15 años del contrato con México, como se verá más adelante, se pretende estafar al país quitándonos 20 mil millones de dólares de una de nuestras principales rentas estratégicas de la patria.

3.3 El ducto central-selva exclusivo para mercado interno, usado para exportación.

El Contrato de exportación señala expresamente que el ducto central-Selva, construido con respaldo financiero del Estado y la ciudadanía, es exclusivo para el mercado interno. En forma ilegal fue autorizado un supuesto contrato entre privados para que el Consorcio Camisea, a cargo del ducto le permita a Perú LNG (formado por las mismas empresas a cargo de la exportación) usar el ducto para la exportación como un asunto de privados violando el contrato suscrito con el Estado. Esta Granjería sigue vigente hasta la fecha.

3.4 Los mercados internos con precio más caro que la exportación:

El mercado interno debe pagar por el gas hasta seis veces más que la empresa que exporta el gas. El Consorcio Camisea vende el gas del Lote 56 a 0.51 centavos de dólar por millón de BTU al Consorcio Exportador Perú LNG (integrado por las mismas empresas del Consorcio Camisea), mientras que las industrias locales deben pagar 6 veces más.

3.5 El regalo del “etano” y el bloqueo de la petroquímica, no separado para materia prima industrial:

Se ha establecido la separación de líquidos pero no se ha incluido al etano. El etano se exporta en los embarques de gas siendo un componente químico de alto poder calorífico y que es la materia prima principal para el desarrollo de la industria petroquímica. El Gobierno de Humala llegó a formar una Comisión

para establecer la separación y el precio del metano, la que fue desactivada. De este modo, se bloquea el que Petroperú pueda convocar a empresas públicas y privadas de talla mundial para construir los complejos petroquímicos en Arequipa y Moquegua y articular el proceso industrial en el sur peruano.

3.6 La decisión soberana respecto al país del destino del gas exportado:

La Constitución peruana establece equivocadamente que el recurso natural extraído del subsuelo ya no es propiedad de la nación, sino de la empresa que lo extrae. Este es el argumento que utiliza el Consorcio para disponer a su antojo del gas comprado a boca de pozo. Es necesaria la modificación constitucional para garantizar la recuperación soberana de nuestros recursos. Pero aún sin cambiar esta disposición, **el Perú si puede establecer soberanamente los destinos de venta del gas y también las condiciones del pago de regalías por tratarse de recursos naturales que por mandato constitucional constituyen Patrimonio de la Nación**. Ni una ni otra cosa se hace, entregándoseles como granjería al negocio particular de la empresa exportadora de gas la que obtiene inmenso márgenes de ganancia y debilita sustancialmente los ingresos del Estado, así como aprovecha las cambiantes condiciones del mercado mundial para producir las estafas y desvíos en los destinos de exportación.

3.7 La fiscalización y control real de la exportación del gas.

Se ha anulado las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de las entidades públicas en relación al control real de la exportación del gas que constituye una de las principales rentas estratégicas del Perú. Se abdica de la soberanía y del control elemental de los recursos naturales. La SUNAT no hace el seguimiento de la venta del gas, Perúpetro recién con Aurelio Ochoa entró a fiscalizar la venta, y luego cuando salen de Perúpetro, Aurelio Ochoa y del MEM, Herrera Descalzi, se debilitan y anulan los sistemas de control en Perúpetro. Se dejan a cargo de la una Dirección General de Hidrocarburos del MEM, la que ciertamente no ha hecho ninguna labor al respecto ni tiene competencias, atribuciones ni recursos para hacerlo.

- 4. Las acciones secretas del Poder Ejecutivo entre 2012-2015, para “renegociar” el Contrato de Exportación de Gas Natural con México (CFE), sin variar las granjerías al consorcio exportador.**

Ante la denuncia del Directorio de Perúpetro de 2012 por la Reexportación de 10 Embarques de Gas Natural, el Gobierno de Perú, por declaración del Presidente Ollanta Humala, planteó una renegociación del contrato de exportación con el Estado Mexicano, a fin que las regalías por la exportación del gas de Camisea en ningún caso sean menores al del mercado interno y a que se cumplan los pagos de regalías según el destino final de consumo de la exportación. En función de estas decisiones el Presidente de Perúpetro, Aurelio Ochoa, anunció que ya no habría dos viajes mensuales a México sino uno hasta diciembre de 2012, hasta que se hiciera la renegociación.

El nuevo Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino, viajó a México anunciando que lo hacía para renegociar el contrato de exportación. Este fue el anuncio publicado por la Agencia Oficial Andina el 23 de marzo de 2012. Anunció también que el 8 de marzo viajó una delegación a México para reunirse con el Secretario de Energía de ese país, Jordie Herrera, con el cual se estaba renegociando un nuevo contrato, en el que participará el Estado Peruano, que se suscribiría en la localidad de Puerto Vallarta.

En varias oportunidades posteriores se anunció que continuaba esta renegociación del contrato. Era un momento clave para lograrlo, si el Estado Peruano lo formulaba con el Estado Mexicano. Pero en vez de hacerse, más bien se producen varios cambios en las autoridades del gobierno, y lo que se anunciaba se transformó en secreto, y se pasmó la renegociación entre los Estados.

En abril de 2012, la **Señora Rosa María Ortiz**, que venía de ser parte del equipo del **Viceministro Ortigas**, y había participado en los viajes a México, asume la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) en el Ministerio de Energía y Minas. La DGH tiene a su cargo la responsabilidad del contrato de exportación del lote 56, lo que estaba justo en medio del conflicto.

En julio de 2012 se retira Aurelio Ochoa de la Presidencia de Perúpetro, luego de haber denunciado la ilegal reexportación de los 10 embarques. Es reemplazado por Isabel Tafur Merino, la que insiste en la denuncia y en su consecuencia para la anulación del contrato de dicho ilícito. En agosto de 2012 es reemplazada por la Señora Rosa María Ortiz, quien asume la presidencia de Perúpetro.

El 17 de febrero de 2015 asume el cargo de Ministro de Energía y Minas Rosa María Ortiz Ríos. El 27 Febrero 2015 designa como nuevo Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del MEM, responsable del contrato de exportación del Gas de Camisea del lote 56, al Ing. Omar Franco Chambergo Díaz, el cual entre 1996 y el 2008 laboró para Repsol y Maple Gas, y entre Junio 2008 y Noviembre 2012 fue Asesor Técnico de la Gerencia de Fiscalización de gas natural en Osinergmin.

Las empresas Repsol, Perú LNG y el Consorcio Camisea plantearon derivar a la entidad internacional de Arbitraje, CIADI, la denuncia del Perúpetro sobre la reexportación ilícita que era causal de la nulidad del contrato de exportación. El Estado acepta el Arbitraje del CIADI.

Las autoridades del Ministerio de Energía y Minas no volvieron a hacer anuncios con respecto a la materia desde el 2012 hasta el 2016. No se ha producido anuncio respecto a las tratativas de la anunciada renegociación entre el Estado Mexicano y el Estado Peruano. Mientras quedaba en el silencio dicha renegociación, el Perú ha incrementado sus embarques al destino de Manzanillo y a otras zonas de México y EE.UU. que están bajo el marcador Henry Hub.

El día 11 de marzo de 2015, mediante Oficio N° 108-2014-2015/CR-MDEA, el Congresista Manuel Dammert envió un pliego de preguntas a la Ministra Ortiz del MEM respecto a estas renegociaciones del contrato de exportación del gas de Perú a México.

Las preguntas sobre el particular fueron:

Sobre contrato de suministro de gas natural a México-CFE y Repsol

15. ¿Cuál es el contenido y base legal de la Adenda definitiva al Contrato Sales Purchases Agreement, de fecha 01 de abril de 2011, donde se establecen los mecanismos de precios para el caso en que los despachos LGN se destinen a mercados que no tengan como marcador HH, y mediante los cuales los ingresos y los costos se encontrarían relacionados con los precios del destino final del embarque de LGN?
16. ¿Esta modificación contractual ha sido puesta de conocimiento de las autoridades peruanas correspondientes? ¿Las autoridades peruanas han dado autorización de esta modificación importante en los flujos de exportación del gas de Camisea, con qué base legal y en cuáles documentos se establece?

Sobre venta de activos de Repsol en Perú a Shell

23. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas por el Estado Peruano luego que el 2013 REPSOL S.A. vendió sus activos empresariales de Gas Natural Licuado, que incluyen la participación de 20% que mantenía en PERU LGN, al grupo petrolero anglo-holandés SHELL?
25. ¿Se ha realizado y en qué condiciones el traspaso de los derechos de REPSOL a favor de SHELL en el Contrato CFE-REPSOL, conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.5.c del Contrato CFE-REPSOL, con documento suscrito por las partes, e informado al Perú? Envíe copia de dicho documento.

Sobre tratativas del Perú con México

26. Señalar los nombres y cargos de las autoridades ministeriales (Ministro y Vice Ministro de Energía y Minas) y de otros funcionarios del gobierno peruano, y fechas en las que viajaron a México desde el 2010 a la fecha para reunirse con funcionarios mexicanos de la CFE, el Estado y otros, para tratar aspectos del contrato de suministro de GNL peruano (Contrato

CFE y REPSOL). Especifique los nombres y cargos de los funcionarios mexicanos entrevistados, los temas tratados, así como los acuerdos adoptados, adjuntando copias de los documentos respectivos.

27. Envíe la documentación sobre la correspondencia mantenida por funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, Perúpetro y otros organismos afines con autoridades y funcionarios del Estado mexicano sobre el Contrato de exportación de GNL CFE-REPSOL, en el periodo 2011 a la fecha.
28. Envíe la documentación sobre la correspondencia mantenida por funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, Perúpetro y otros organismos afines con funcionarios de empresas privadas, asesores, abogados y consultores vinculados al Consorcio Camisea y al Contrato de exportación de PERU LGN y a Repsol y Shell, en el periodo 2010 a la fecha.

En su respuesta la Ministra no respondió y oculto lo requerido, pese a que es un trámite parlamentario con fuerza de ley y de obligatoria respuesta. Pero en México si se habían dado respuestas parciales. Ante similares pedidos de información, a otras entidades del sector, como Perúpetro, su respuesta fue que no tenían atribuciones para tratar esas materias y ni siquiera la información correspondiente.

Luis Ortigas, que luego de viceministro paso a ser Presidente de Perúpetro por largos años, y fue uno de los activos participantes en estas anunciadas “renegociaciones”, y que incluso viajó a México a la “renegociación” como viceministro del MEM en 2012, junto a la actual ministra del MEM Ortiz, que en esa fecha era integrante del equipo de asesoría, él declaró el 9 de Mayo de 2014 a la revista mexicana Petroleumworldve.com lo siguiente:

“Pregunta: ¿Cuándo es la próxima ronda de negociaciones?

Respuesta: Como el Ministro de Energía y Minas es nuevo, no hemos hecho un plan con él, porque ha habido un problema con su nombramiento. (N de R: el nuevo ministro, Eleodoro Mayorga, es cuestionado en el Congreso peruano por supuesto conflicto de intereses, al prorrogar un polémico contrato con Interoil de Noruega, para la cual había trabajado como consultor).

Nosotros por supuesto que tenemos un plan en Perúpetro. **Hemos ido cuatro veces a México, y desde México han venido dos o tres veces a conversar. Hemos tenido bastantes conversaciones, nos hemos acercado bastante.** Sin embargo, como decimos en el fútbol, hemos llegado al área chica cerca el arco, pero no hemos pateado a gol.

Pregunta: Da la impresión que hace falta más lobby para superar la complicación de las agendas y los riesgos. Ahora México, está metido a fondo con su reforma energética, parece un buen momento para negociar.

Respuesta: Estoy completamente de acuerdo. Hemos tenido bastantes conversaciones y debemos pasar a la realidad, entender y evitar el riesgo político que hay. El riesgo es que los políticos decidan no exportar a precios menores de los que se paga en el mercado local o mundial, o sabe Dios qué. **Lo cierto es que no se puede comprender que vendamos a 4 dólares a México cuando por otro lado nos pagan un promedio de 14 o 15 dólares”.**

5. El Laudo Arbitral de CIADI en una querella entre el Perú y el Consorcio Camisea y Perú LNG, es un precedente legal vinculante a favor del Perú, y clave para recuperar la soberanía y renegociar el contrato con México.

El Laudo Arbitral Caso CIADI Nº ARB/12/28 (con fecha de envío a las partes: 21 de mayo de 2015) hace la identificación precisa de la materia en litigio:

“178. En cuanto al argumento de las Demandantes en el sentido de que resulta poco factible determinar el destino de los cargamentos dentro de los plazos concedidos, ya que la información pública normalmente está disponible hasta después de que han transcurrido los plazos para el pago y ajuste a los pagos de regalía, el Tribunal Arbitral considera que dichos plazos no deben ser obstáculo ni debe el Contratista depender de ellos para cumplir con su obligación. En caso de que fuere a enviarse un cargamento de gas natural que permaneciere almacenado durante un plazo considerable antes de ser re-exportado a un mercado de consumo final distinto, en realidad el documento de desembarque o “discharge report” que entregará el Contratista a Perúpetro, sería aquél en donde está el terminal en donde efectivamente se descargue el gas natural, y no en donde simplemente se mantenga en forma temporal hasta su posterior re-exportación” (178: 60-61)

El Laudo del Arbitraje CASO CIADI Nº ARB/12/28 es claro y definitivo, constituyendo un precedente legal y técnico sobre la materia:

“X. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL

215. El Tribunal Arbitral decide por unanimidad que la presente controversia se encuentra bajo la jurisdicción del CIADI y la competencia del Tribunal.

216. El Tribunal Arbitral decide por unanimidad que existe una obligación del Contratista bajo el Contrato de Licencia de entregar la información a Perúpetro respecto del terminal de última descarga, es decir, aquélla en donde se llevará a cabo el consumo final del gas natural proveniente del Lote 56, y pagar la regalía pactada en la Cláusula Octava del Contrato de Licencia basada en los mercados de consumo final. En las condiciones actuales, esto sucede en el terminal de descarga en que se lleva a cabo la

re-gasificación del gas natural para su posterior venta en dicho mercado para consumo final real.

217. El Tribunal Arbitral decide por unanimidad que el Consorcio incumplió con las obligaciones de calcular correctamente la regalía pactada en el Contrato de Licencia para los diez cargamentos de gas natural objeto de la disputa, ya que aplicó el marcador correspondiente al terminal de descarga que no fue aquella en donde se realizaría el consumo final real del gas natural.

218. En consecuencia, el Tribunal Arbitral decide por unanimidad que las Demandantes deben pagar a Perúpetro los ajustes a la regalía por una cantidad equivalente a USD\$48.823.826 dólares por concepto de daños.

219. El Tribunal Arbitral decide por unanimidad que las Demandantes deben pagar a Perúpetro intereses sobre el monto de los daños a una tasa equivalente al 6.25% desde la fecha en que debió haberse pagado hasta la fecha de pago total, sobre saldos insolutos. Al 31 de diciembre de 2014, el monto ascendía a la cantidad de USD\$12.693.603 dólares.”

(Fuente: *Laudo Arbitral CASO CIADI Nº ARB/12/28, páginas 73 y 74*)

En este Laudo Arbitral son remarcables algunos asuntos claves para que el Perú afirme su soberanía sobre el Gas y reformule con soberanía el contrato de exportación con México.

En primer lugar, el Laudo no reconoce ni usa ni menciona el irrito “acuerdo de valorización para el pago de regalías al Estado”, aquel de reducir la regalía de la que se obtiene aplicada a un 30 % de la séptima parte del precio del valor de venta.

En segundo lugar, el Laudo del Ciadi señala un defecto básico en el contrato: no existen cláusulas de equilibrio ante las variaciones en el mercado, descargándose todo la afectación en el Estado. Este señalamiento, obliga a modificar y por tanto renegociar el Contrato para establecer las cláusulas de equilibrio faltantes que son fundamentales en estos contratos.

En tercer lugar, el Laudo establece un procedimiento, registrado, fiscalizable y controlable, respecto a los destinos de exportación, y procesos de valorización y pagos. El punto de partida es reconocer la soberanía del Estado peruano para estos efectos. Es contrapuesto a lo que busca hacer la Shell, con su fórmula de una canasta de precios en la que ella decide las condiciones de regalías en vez del destino final de regasificación, para asumir por su parte las decisiones de la transacción, capturando la soberanía sobre el recurso.

En cuarto lugar, el Laudo reconoce el derecho del Estado del Perú sobre sus recursos.

6. La Segunda Estafa en la Exportación del GNL a México: Trafigura abasteciendo directamente a CFE por cerca US\$ Mil millones, incluyendo GNL del Perú en los años 2013-2014

En la revista Caretas 2393, del 9 Julio 2015, la actual Ministra del Ministerio de Energía y Minas (MEM), Dra. Ortiz, al responder mi denuncia respecto a los "Embarques fantasmas" en la Exportación del Gas a México durante los años 2013 y 2014, en el contrato de la empresa Trafigura y Consorcio Camisea-Shell con la CFE-México, por 938.4 Millones de Dólares, ha pisado sus enredos mostrando el encubrimiento de la más gran estafa del siglo XXI en el Perú.

Vanamente se pretende ocultar la trama lobbista de estos embarques ilegales, al pagar la regalía al Estado como si se hubiese vendido al precio Henry Hub de México cuando se vendió realmente a precio de otro marcador más alto. Son 18 los embarques de la empresa Trafigura a México con precio promedio de marcador Asia de US\$ 17.4711 por MMbtu, los que fueron establecidos desde el inicio del contrato entre ambas empresas.

La Ministra y Perupetro tenían conocimiento que México, a través de la CFE, iba a realizar una licitación por 30 embarques para el periodo 2013-2015 a precio de marcador Asia, y que la empresa Trafigura obtuvo 19 cargos de los que 18 serían entregados en Manzanillo, "probablemente de Angola" dice el reporte. Esto fue informado a Perupetro en el Informe Reporte mensual que tiene contratada la empresa Galway Group con Perupetro, en el contrato 034-2012, y entregado en Junio 2013. Cuando luego aparece Trafigura llevando gas de Perú, para este contrato con Manzanillo México, y que deben haber negociado y acordado la autorización con Perú para acreditar el contrato de suministro en México, ya sabía la Ministra y Perupetro que era a precio de Asia, y que la regalía era diferente a la que pagaban al Estado. Y cuando, descubiertos por la denuncia de Manuel Dammert, arreglaban en privado lo que debía pagar como penalidad por el latrocinio, solo estaban agravando su situación legal.

Perupetro registra embarques para México-Manzanillo de 24 embarques el 2013 y 43 embarques el 2014, todos con precio de marcador Henry Hub a promedio 3 a 4 dólares por MMbtu. Ante mi exigencia e insistencias públicas, el 9 de diciembre del 2015, me respondió el MEM enviándome la respuesta que Perupetro le había enviado el 26 de Agosto 2015 a una solicitud de información y que el MEM había recibido de Perupetro el 28 de Agosto 2015. Esconden y no mencionan el Reporte Mensual Perupetro de Junio 2013.

Señala Perupetro, que como consecuencia de las licitaciones efectuadas en el año 2013 por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de México, los cargamentos otorgados a la empresa Trafigura, recibidos en Manzanillo, fueron los siguientes:

- Año 2013: 08 cargamentos, provenientes de Nigeria (07) y Trinidad (01).
- Año 2014: 12 cargamentos, provenientes 07 de Perú, 04 de Trinidad y 01 de Nigeria.

Dicen que los 07 cargamentos de Perú del año 2014 corresponden a aquellos sobre los cuales Shell obtuvo un mayor precio por la venta de GNL de la empresa Trafigura y por los cuales Shell ha efectuado el pago del monto de las regalías correspondientes, en el mes de julio 2015.

Ajuntan Anexos N° 1 y N° 2 donde se muestra los detalles de los cargamentos recibidos en Manzanillo, México durante los años 2013 y 2014, respectivamente. La información señalada fue obtenida del Informe elaborado por una Empresa Consultora de prestigio internacional, contratada por Perúpetro S.A. Pero escoden los informes de Junio 2013, y los reportes del propio México

En esta respuesta retenida, queda en claro el sistema de fraude cometido. La Empresa Trafigura, es operadora de mercado spot, recomprando para vender a un precio mayor, no tiene fuentes propias contractuales. Pero no vende uno a uno los embarques, sino consigue un succulento contrato, como este con CFE-Pemex de casi mil millones de dólares, desplazando a las principales empresas petroleras del mundo. Y lo hace por tener compromisos “ventajosos” con otros que los abasteczan.

Manzanillo es un puerto de almacenamiento de GNL de varias partes del mundo. En la primera estafa, pretendieron sostener que se habían mezclado las moléculas y por eso no se podía distinguir en un tanque las del Perú y las de otros orígenes. Ahora, Trafigura gana el contrato pues tenía el abastecimiento de otros abastecedores con contrato en Manzanillo. No puede obtener el contrato, sino garantiza el abastecimiento. Incluso, aún más, por ser el precio indexado al marcador más alto del mercado mundial de 17 Dólares US el MBTU. Debe remarcarse que el Perú es un abastecedor contractual de ese mismo mercado en Manzanillo, y al ridículo precio que oscila entre 2 a 4 dólares el MBTU. Esta fuente era decisiva para Trafigura tuviera desde el inicio el contrato, por lo que las relaciones con la misma es lo que requería para la disponibilidad en el fraude al respectivo Estado Nacional, en este caso al Perú.

Perúpetro informa en un texto que no especifica nada, totalmente distinto al que Informe que hiciera Galdway a Perúpetro y esta informó en relación a la primera estafa que el Perú ganó en su denuncia ante el Ciadi. Escondiendo el Informe de Junio 2013, dice ahora Perúpetro en este informe escueto, que el año 2013 arribaron 42 embarques, de los cuales 23 de Perú llevados por Repsol, y otros 8 los llevó Trafigura de Nigeria. BPG llevó 7 y RWE dos embarques. Todo supuestamente normal. El año 2014, arribaron 50 embarques, de los cuales Shell llevó 36 del Perú, Trafigura llevó 4 de Trinidad y 1 de Nigeria, y BPG llevó 2. La sorpresa del informe es que Trafigura solo llevó 7 embarques del Perú, lo que justamente fueron reconocidos por la Shell de haber sido usados para hacer la estafa, que tuvieron que aceptar al denunciarse y negociaron un pago menor al Estado defraudado. ¿Cómo concretó Trafigura esos embarques?, No dice nada!

Al esconder la información completa, pretenden esconder la responsabilidad, pero es más burdo lo que hacen. No se trata de mirar solo orígenes de embarques y

esconder la estafa. Hay que apreciar el movimiento del dinero. Esto se aprecia en el cuadro que hemos elaborado para cuantificar el monto del diferencial al comprar barato en el origen para vender al alto precio pactado con CFE-PEMEX. Los precios de compra y reventa están en general básicos para los dos años 2013 y 2014, por lo que se aprecia el movimiento básico del dinero en esta reventa.

Si tomamos los 7 embarques del 2013, apreciamos (ver cuadro adjunto) que la diferencia entre la Primera Venta (en el lugar de origen y marcador HH de 2 a 4 dólares, como el del Perú), y lo comparamos con la reventa en México (a marcador Asiático a 17 dólares), la ganancia por el diferencial es de US\$ 364,486,984.13 dólares. ¿Cuánto pagó al Estado peruano la Shell tras negociar directamente una vez que mi denuncia de esta estafa en el Congreso obligó a que anunciaran un pago?. Existen informaciones contradictorias... se habla de 13,7 millones de dólares de penalidad por los 7 embarques revendidos. Ya hemos demostrado que solo por diferencial de precios la ganancia ilícita es de 364 millones de dólares. Es un asunto hasta la fecha no investigado e impune. La responsabilidad primera es de la Ministra , por haber negado y escondido las pruebas y los informes, y por haber realizado acuerdos personales y directos, con la empresa Shell, reduciendo el pago al Estado en un trato particular, prohibido por la legislación y sancionado penalmente.

Perúpetro registra embarques para México-Manzanillo de 24 embarques el 2013 y 43 embarques el 2014, todos con precio de marcador Henry Hub a promedio 3 a 4 dólares por MMbtu. Ante mi exigencia e insistencias públicas, el 9 de diciembre del 2015, me respondió el MEM enviándome la respuesta que Perúpetro le había enviado el 26 de Agosto 2015 a una solicitud de información y que el MEM había recibido de Perúpetro el 28 de Agosto 2015. Esconden y no mencionan el Reporte Mensual Perupetro de Junio 2013.

Señala Perúpetro, que como consecuencia de las licitaciones efectuadas en el año 2013 por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de México, los cargamentos otorgados a la empresa Trafigura, recibidos en Manzanillo, fueron los siguientes:

- Año 2013: 08 cargamentos, provenientes de Nigeria (07) y Trinidad (01).
- Año 2014: 12 cargamentos, provenientes 07 de Perú, 04 de Trinidad y 01 de Nigeria.

Dicen que los 07 cargamentos de Perú del año 2014 corresponden a aquellos sobre los cuales Shell obtuvo un mayor precio por la venta de GNL de la empresa Trafigura y por los cuales Shell ha efectuado el pago del monto de las regalías correspondientes, en el mes de julio 2015.

Ajuntan Anexos N° 1 y N° 2 donde se muestra los detalles de los cargamentos recibidos en Manzanillo, México durante los años 2013 y 2014, respectivamente. La información señalada fue obtenida del Informe elaborado por una Empresa Consultora de prestigio internacional, contratada por Perúpetro S.A.. Pero escoden los informes de Junio 2013, y los reportes del propio México

ANEXO N°1

Cargamentos de GNL Recibidos en Manzanillo - 2013

Nro.	Buque	Fecha Descarga	Origen	Proveedor
1	Barcelona Knutsen	02-ene-2013	Perú	Repsol
2	Sevilla Knutsen	15-ene-2013	Perú	Repsol
3	Ribera del Duero Knutsen	09-feb-2013	Perú	Repsol
4	Ribera del Duero Knutsen	23-feb-2013	Perú	Repsol
5	Barcelona Knutsen	16-mar-2013	Perú	Repsol
6	LNG Cross River	21-mar-2013	Nigeria	Trafigura
7	STX Frontier	28-mar-2013	Perú	Repsol
8	STX Frontier	15-abr-2013	Perú	Repsol
9	Ribera del Duero Knutsen	28-abr-2013	Perú	Repsol
10	Sevilla Knutsen	10-may-2013	Perú	Repsol
11	British Sapphire	13-may-2013	Trinidad	BP
12	Sevilla Knutsen	28-may-2013	Perú	Repsol
13	Valencia Knutsen	11-jun-2013	Perú	Repsol
14	Seri Bakti	19-jun-2013	Trinidad	Trafigura
15	British Innovator	24-jun-2013	España	BP
16	Valencia Knutsen	29-jun-2013	Perú	Repsol
17	Cadiz Knutsen	10-jul-2013	Qatar	RWE
18	Barcelona Knutsen	14-jul-2013	Perú	Repsol
19	LNG Enugu	18-jul-2013	Nigeria	Trafigura
20	Valencia Knutsen	31-jul-2013	Perú	Repsol
21	Sevilla Knutsen	10-agosto-2013	Perú	Repsol
22	British Ruby	12-agosto-2013	España	BP
23	Methane Spirit	15-agosto-2013	Nigeria	BP
24	STX Frontier	21-agosto-2013	Perú	Repsol
25	Ribera del Duero Knutsen	04-sept-2013	Perú	Repsol
26	Cadiz Knutsen	10-sept-2013	España	RWE
27	Castillo de Santisteban	16-sept-2013	Perú	Repsol
28	LNG Enugu	21-sept-2013	Nigeria	Trafigura
29	British Merchant	29-sept-2013	España	BP
30	Barcelona Knutsen	03-oct-2013	Perú	Repsol
31	Valencia Knutsen	17-oct-2013	Perú	Repsol
32	Sevilla Knutsen	25-oct-2013	Perú	Repsol
33	Trinity Glory	01-nov-2013	Nigeria	Trafigura
34	Sevilla Knutsen	07-nov-2013	Perú	Repsol
35	LNG Imo	11-nov-2013	Nigeria	Trafigura
36	Sevilla Knutsen	21-nov-2013	Perú	Repsol
37	British Innovator	28-nov-2013	España	BP
38	Barcelona Knutsen	03-dic-2013	Perú	Repsol
39	Salju	12-dic-2013	Nigeria	Trafigura
40	Gallina	16-dic-2013	Nigeria	Trafigura
41	Barcelona Knutsen	16-dic-2013	Perú	Repsol
42	British Trader	29-dic-2013	Trinidad	BP

Empresas proveedoras:

Trafigura Pte Ltd.

BP Gas Marketing

RWE Supply and Trading

ANEXO N°2

Cargamentos de GNL Recibidos en Manzanillo - 2014

Nro.	Nombre	Buque	Fecha Descarga	Origen	Proveedor
1		Barcelona Knutsen	02-ene-2014	Perú	Shell
2		Castillo de Santisteban	11-ene-2014	Perú	Shell
3		Gaslog Skagen	17-ene-2014	Trinidad	Trafigura
4		Barcelona Knutsen	19-ene-2014	Perú	Shell
5		Sevilla Knutsen	30-ene-2014	Perú	Shell
6		Barcelona Knutsen	08-feb-2014	Perú	Shell
7		Madrid Spirit	16-feb-2014	Trinidad	Trafigura
8		Sevilla Knutsen	20-feb-2014	Perú	Shell
9		Barcelona Knutsen	26-feb-2014	Perú	Shell
10		Sevilla Knutsen	13-mar-2014	Perú	Shell
11		Bilbao Knutsen	19-mar-2014	Trinidad	BP
12		Barcelona Knutsen	22-mar-2014	Perú	Shell
13		Sevilla Knutsen	31-mar-2014	Perú	Shell
14		Barcelona Knutsen	08-abr-2014	Perú	Shell
15		Gallina	14-abr-2014	Trinidad	Trafigura
16		Sevilla Knutsen	20-abr-2014	Perú	Shell
17		Barcelona Knutsen	26-abr-2014	Perú	Shell
18		Sevilla Knutsen	08-may-2014	Perú	Shell
19		Barcelona Knutsen	14-may-2014	Perú	Shell
20		British Trader	20-may-2014	España	BP
21		Castillo de Santisteban	27-may-2014	Perú	Shell
22		Trinity Arrow	13-jun-2014	Perú	Trafigura
23		Castillo de Santisteban	17-jun-2014	Perú	Shell
24		Barcelona Knutsen	24-jun-2014	Perú	Shell
25		Trinity Arrow	29-jun-2014	Perú	Shell
26		Galea	10-jul-2014	Perú	Trafigura
27		Castillo de Santisteban	15-jul-2014	Perú	Shell
28		Sevilla Knutsen	26-jul-2014	Perú	Shell
29		Castillo de Santisteban	05-agosto-2014	Perú	Shell
30		Galea	08-agosto-2014	Perú	Trafigura
31		Sevilla Knutsen	16-agosto-2014	Perú	Shell
32		Castillo de Santisteban	27-agosto-2014	Perú	Shell
33		Sevilla Knutsen	31-agosto-2014	Perú	Shell
34		Barcelona Knutsen	10-sept-2014	Perú	Shell
35		Castillo de Santisteban	20-sept-2014	Perú	Trafigura
36		Barcelona Knutsen	28-sept-2014	Perú	Shell
37		Sevilla Knutsen	29-sept-2014	Perú	Shell
38		LNG Kano	04-oct-2014	Nigeria	Trafigura
39		Castillo de Santisteban	09-oct-2014	Perú	Shell
40		Barcelona Knutsen	15-oct-2014	Perú	Trafigura
41		Castillo de Santisteban	25-oct-2014	Perú	Shell
42		Barcelona Knutsen	31-oct-2014	Perú	Shell
43		Solaris	12-nov-2014	Perú	Trafigura
44		Castillo de Santisteban	15-nov-2014	Perú	Shell
45		Barcelona Knutsen	24-nov-2014	Perú	Shell
46		Castillo de Santisteban	01-dic-2014	Perú	Shell
47		Sevilla Knutsen	11-dic-2014	Perú	Trafigura
48		Castillo de Santisteban	18-dic-2014	Perú	Shell
49		Sevilla Knutsen	26-dic-2014	Perú	Shell
50		Maran Gas Posidonia	31-dic-2014	Trinidad	Trafigura

Empresas proveedoras:

Trafigura Pte Ltd.

BP Gas Marketing

RWE Supply and Trading

En esta respuesta retenida, queda en claro el sistema de fraude cometido. La Empresa Trafigura, es operadora de mercado spot, recomprando para vender a un precio mayor, no tiene fuentes propias contractuales. Pero no vende uno a uno los embarques, sino consigue un suculento contrato, como este con CFE-Pemex de casi mil millones de dólares, desplazando a las principales empresas petroleras del mundo. Y lo hace por tener compromisos “ventajosos” con otros que los abastecan.

Manzanillo es un puerto de almacenamiento de GNL de varias partes del mundo. En la primera estafa, pretendieron sostener que se habían mezclado las moléculas y por eso no se podía distinguir en un tanque las del Perú y las de otros orígenes. Ahora, Trafigura gana el contrato pues tenía el abastecimiento de otros abastecedores con contrato en Manzanillo. No puede obtener el contrato, sino garantiza el abastecimiento. Incluso, aún más, por ser el precio indexado al marcador más alto del mercado mundial de 17 Dólares US el MBTU. Debe remarcarse que el Perú es un abastecedor contractual de ese mismo mercado en Manzanillo, y al ridículo precio que oscila entre 2 a 4 dólares el MBTU. Esta fuente era decisiva para Trafigura tuviera desde el inicio el contrato, por lo que las relaciones con la misma es lo que requería para la disponibilidad en el fraude al respectivo Estado Nacional, en este caso al Perú.

Perúpetro informa en un texto que no especifica nada, totalmente distinto al que Informe que hiciera Galdway a Perúpetro y esta informó en relación a la primera estafa que el Perú ganó en su denuncia ante el Ciadi. Escondiendo el Informe de Junio 2013, dice ahora Perúpetro en este informe escueto, que el año 2013 arribaron 42 embarques, de los cuales 23 de Perú llevados por Repsol, y otros 8 los llevó Trafigura de Nigeria. BPG llevó 7 y RWE dos embarques. Todo supuestamente normal. El año 2014, arribaron 50 embarques, de los cuales Shell llevó 36 del Perú, Trafigura llevó 4 de Trinidad y 1 de Nigeria, y BPG llevó 2. La sorpresa del informe es que Trafigura solo llevó 7 embarques del Perú, lo que justamente fueron reconocidos por la Shell de haber sido usados para hacer la estafa, que tuvieron que aceptar al denunciarse y negociaron un pago menor al Estado defraudado. ¿Cómo concretó Trafigura esos embarques?, No dice nada!

Al esconder la información completa, pretenden esconder la responsabilidad, pero es más burdo lo que hacen. No se trata de mirar solo orígenes de embarques y esconder la estafa. Hay que apreciar el movimiento del dinero. Esto se aprecia en el cuadro que hemos elaborado para cuantificar el monto del diferencial al comprar barato en el origen para vender al alto precio pactado con CFE-PEMEX. Los precios de compra y reventa están en general básicos para los dos años 2013 y 2014, por lo que se aprecia el movimiento básico del dinero en esta reventa.

Si tomamos los 7 embarques del 2013, apreciamos (ver cuadro adjunto) que la diferencia entre la Primera Venta (en el lugar de origen y marcador HH de 2 a 4 dólares, como el del Perú), y lo comparamos con la reventa en México (a marcador Asiático a 17 dólares), la ganancia por el diferencial es de US\$ 364,486,984.13 dólares. ¿Cuánto pagó al Estado peruano la Shell tras negociar directamente una vez que mi denuncia de esta estafa en el Congreso obligó a que anunciaran un pago?. Existen informaciones contradictorias... se habla de 13,7 millones de dólares de penalidad por los 7 embarques revendidos. Ya hemos demostrado que

solo por diferencial de precios la ganancia ilícita es de 364 millones de dólares. Es un asunto hasta la fecha no investigado e impune. La responsabilidad primera es de la Ministra, por haber negado y escondido las pruebas y los informes, y por haber realizado acuerdos personales y directos, con la empresa Shell, reduciendo el pago al Estado en un trato particular, prohibido por la legislación y sancionado penalmente.

Comparativo de Embarques de Gas Natural para Fines de Exportación, según Destino: MANZANILLO, MÉXICO y Marcador: HENRY HUB, y por años

AÑO 2013

Nro.	B/L N°	Fecha del Embarque	Buque	Destino	Cantidad Embarcada Metros Cúbicos	Contenido Calórico MMBtu	Marcador	Valor Marcador	Precio Utilizar	1RA. VENTA (MMBtu*Valor Marcador)	REVENTA (MMBtu*\$17)	DIFERENCIA
187	PK-01113	24/12/2013	Barcelona Knutsen	Manzanillo, Mexico	169,891.71	3,959,297.00	HENRY HUB	4.3405	2.892	17,185,328.53	67,308,049.00	-50,122,720.37
185	PK-01013	11/12/2013	Barcelona Knutsen	Manzanillo, Mexico	169,435.60	3,942,653.00	HENRY HUB	4.1175	2.227	16,233,873.73	67,025,101.00	-50,791,227.27
183	PK-00913	27/11/2013	Barcelona Knutsen	Manzanillo, Mexico	171,075.36	3,982,076.00	HENRY HUB	3.7388		14,888,185.75	67,695,292.00	-52,807,106.25
181	OK-01113	14/11/2013	Sevilla Knutsen	Manzanillo, Mexico	169,822.82	3,952,822.00	HENRY HUB	3.5309	1.048	13,957,019.20	67,197,974.00	-53,240,954.80
175	VK-00813	06/10/2013	Valencia Knutsen	Manzanillo, Mexico	169,175.94	3,941,299.00	HENRY HUB	3.6764	3.481	14,489,791.64	67,002,083.00	-52,512,291.36
164	VK-00613	25/07/2013	Valencia Knutsen	Manzanillo, Mexico	169,583.32	3,944,740.00	HENRY HUB	3.6342	3.551	14,335,974.11	67,060,580.00	-52,724,605.89
159	VK-00513	23/06/2013	Valencia Knutsen	Manzanillo, Mexico	170,098.22	3,960,168.00	HENRY HUB	3.7965	1.41	15,034,777.81	67,322,856.00	-52,288,078.19
TOTALES					27,683,055.00					106,124,950.87	470,611,935.00	-364,486,984.13

7. La Estafa del Siglo: renegociar una canasta mixta de precios, encargando a Shell el mercado, y anulando el Laudo del CIADI a favor del Perú.

El Gobierno ha propuesto una Adenda, anunciada por sus funcionarios. Esta Adenda para supuestamente “renegociar” el cambio del Contrato de Exportación a México, es realmente para anular el laudo del CIADI 2015 que establece precedente legal internacional que es a favor del Perú sobre el Contrato de Exportación con CFE México.

Esta Adenda que anuncian los funcionarios del Gobierno se anuncia que modificaría el contrato de Exportación del Gas de Camisea a México, para que las regalías se paguen no por “el destino final de consumo” (vigente y respaldada por Laudo de CIADI el 2015), sino por “el precio más alto del mercado”. Su proyección real es que el Perú pierda los próximos 15 años la suma 20 mil millones de dólares por menor pago de regalías al Estado, las que quedan en las arcas de Shell y sus socios.

Existen antecedentes de esta extraña formula. La Ministra Ortiz ocultó los embarques para abastecer Gas a México desde el Perú, en la extraña adjudicación directa del contrato por la empresa CFE-México a la empresa Trafigura.

El 2013 se declara en México escasez en abastecimiento de gas para generación eléctrica y otros, por disminución de abastecimiento por ductos desde USA y la baja de producción interna. Se unen la CFE (Comisión Federal de Electricidad) y PGPB (Pemex Gas y Petroquímica Básica, de Pemex), para que la primera convoque a licitación extraordinaria para asegurar el abastecimiento.

A comienzos de marzo 2013 se licita para 30 embarques de GNL para entregar en los años 2013-2014. CFE asume ser el proveedor de GN a PGPB. La Convocatoria

es por 200 MMpcd Junio-Diciembre 2013 y 130 MMpcd Enero-Diciembre 2014. El precio a pagar es explícito desde la convocatoria: se paga según el marcador Asia (US\$ 15 por MMbtu) más un premio de 1.50 Dólar por MMbtu.

A esta licitación extraordinaria se presentan las principales empresas del rubro del mundo. De un total de 14 presentadas, 8 presentan ofertas. Se invitaron a Vitol, Gasprom, Sempra, Trafigura, JP Morgan, Morgan Sytanley, RWE, British Petroleum y Excelerate, Solucins Petronavales, NobleEnergy, British Gas y Wesley Clark Ltd. ¡Pero las 8 empresas que ofertan, son descalificadas! Se anula el concurso.

Se hacen los contratos por Adjudicación Directa. Es decir, por decisión política del más alto nivel del Estado, al ser CFE y Pemex las empresas principales del Estado en México. La CFE hace las contrataciones en forma directa. Le asigna 18 embarques a la empresa Trafigura, entre 100 a 120 millones de PCD de gas, y 8 embarques a Billiton. Los 18 cargamentos empezaron a llegar desde el 19 de julio 2013, con un factor de 1.16 USD/MMbtu, por lo que se le pagará un precio promedio de 15.51 USD/MMbtu. El GNL desde la terminal de procesamiento de Manzanillo, se transportara en estado gaseoso a través del ducto Manzanillo-Guadalajara, dando soporte al sistema nacional de gasoductos.

La Fiscalización de la Cuenta Pública 2013 del Estado en México, señala que son 4 los contratos, para abastecer los requerimientos señalados por un volumen total de MMbtu 78,098,430.0. Indica que el precio promedio es de US \$ 17.4711 por MMBTU (considerando el precio del Marcador de Asia más un plus dado por México), lo que da una suma total de US\$ 1,364.4 Millones de dólares americanos.

Del total contratado de 78,098,430.0 MMBtu, le correspondió a Trafigura dos adjudicaciones directas por 69%, siendo la más beneficiada, con la suma de \$938.4 millones de dólares por la venta a México de estos embarques de gas. En el Informe de la Cuenta Pública del 2013 de México, los 7 Embarques del 2013 que figuran importados por Trafigura, en la Cuenta Pública 2013, como "reventa de Gas Natural", son del contrato SNG-LNG- 003-2013 el primero y los otros seis del contrato 001-2013. El costo promedio por Proveedor es en todos de US\$ 17.4711 y el costo unitario por MMBtu en dólares es de 15.4273 (factura 260612 del 27-jun), 16.1400 (fac 32024 del 26-jul), 16.6918 (fac 36325 del 1-Oct), 17.0070 (fac 38651 del 11-nov), 17.2629 (fac 39217 del 19 nov), 19.5236 (fac 41117 del 20.12), 20.2450 (fac 41439 del 27.12).

El 2011, Aurelio Ochoa, como Presidente de Perúpetro, encargó hacer un estudio a la empresa especializada Galway, la que en 3 meses le informó de los 10 re-embarques que se estaban haciendo ilegalmente por la empresa Repsol. Este fue el punto de partida de la denuncia ante el CIADI. Ahora la Ministra Dra. Ortiz y Perúpetro no han hecho ninguna investigación, solo repite lo que Shell dice, y se

niega a presentar al Congreso y a la opinión pública las facturas, precios y otras características del conjunto de los embarques.

Dice que la Shell ya pagó este año la suma de US\$ 13,7 millones al Estado por regalías no canceladas en siete embarques de Gas a México, que habían sido vendidos a precio de marcador Asia y no el Henry Hub (Méjico). Hemos demostrado que el diferencial por la reventa en 7 embarques es de 364 millones de dólares.

La Ministra Ortiz y el entonces Presidente de Perúpetro, escondieron la información sobre los embarques y se negaron a fiscalizar la operación en su conjunto. En sus declaraciones a la revista Caretas, la Ministra dice absurdos como si desconociera este asunto. Señala que México paga al marcador HH pues...! “no tiene otro proveedor”!. Luego dice que el “marcador es el HH USA-Méjico...¡ cuando la adjudicación directa de los 30 embarques (incluidos los de Trafigura) fue expresamente con el marcador de Asia (US\$ 15 dólares) y todavía con US\$ 1.50 adicional!. Y la Ministra desconoce el Laudo del Ciadi 2015, señalando que ¡Shell tenía razón!, y que “como no es obligación legal, ellos han reconocido un precio intermedio” en una conversación y ya han cancelado un monto “intermedio”, sin que el Ministerio hubiese efectuado la necesaria y correspondiente investigación de parte, obligatoria, del Estado Peruano.

Como si desconociera el mercado mundial del gas, en sus tres grandes mercados y diferentes marcadores de precios, y del activo mercado de oportunidades ventas de corto plazo (spot), la Ministra MEM, Dra. Ortiz, anuncia que se va a imponer esta modalidad de estafa, por lo que insiste en sujetar la regalía al Estado por la exportación, no por lo que manda el contrato y ha reconocido el laudo de Ciadi, sino por el “precio más alto del mercado”. Esconde que son tres los mercados de gas regionales con precios distintos. Insiste en anular lo que el Ciadi ha reconocido al Perú en el contrato vigente: la relación única del pago de regalía al Estado en función “del destino final de consumo del gas exportado”.

La Ministra se ha atrevido a decir que “el comprador en México” no fue la CFE, sino la empresa “Transfigura PTE LTD”. ¿Y cuál es la relación de Trafigura con el Gas del Perú, con el Estado Mexicano y con el transporte mundial del gas, para lograr la adjudicación directa de tan suculento negocio? Trafigura es el comprador en México por encargo del Estado Mexicano, y en las condiciones establecidas por él, que requería oferta a firme del total para adjudicar el contrato. Trafigura es una empresa suiza de talla mundial, centrada en ofrecer servicios de comercio de materias primas, almacenamientos y operaciones logísticas, con recursos, depósitos y transportes. Como señala en su Brochure del 2015: “El enfoque de Trafigura se centra en responder rápidamente y con precisión a las oportunidades que surgen de la escasez o el excedente, con frecuencia poniendo en circulación

las reservas de un producto que tenemos en existencia o desviando aquellos en tránsito". En petróleo y productos derivados están "concentrados en operaciones logísticas relacionadas con el almacenamiento y el transporte".

La empresa Impala es una de las integrantes asociadas a Trafigura. ¿Cómo se vincula con el Gas del Perú? En América Latina está vinculada sobre todo a la actividad minera. En México, en Mejillones desde 2013; en Barranca Bermeja en almacenamiento a granel; en Argentina en cargas variadas sobre todo mineras; en Oruro en concentrados; en Para-Brasil, en cobre; en Chile en Cobre. En Perú, en minas, y en servicios mineros en el puerto del Callao y pretende invertir en el Puerto de Salaverry. Recién el 23 de Setiembre de 2014, cuando estaba en curso el contrato que incluye los embarques denunciados, Impala Trafigura presentó en Colima México un proyecto para instalar un terminal de Hidrocarburos.

7.1 "RENEGOCIACION" TRAMPOSA REDUCIA A NEGOCIACION ENTRE PRIVADOS CEDIENDO SOBERANIA DEL GAS A SHELL: LA GRAN ESTAFA DEL SIGLO XXI

Las empresas Repsol y Perú LNG sí han producido cambios muy importantes y sustantivos al contrato que afectan dramáticamente al Perú, configurando la gran Estafa del Siglo XXI.

El 1° de abril de 2011 se suscribió entre Perú LNG y Repsol una adenda al contrato SPA, sobre el mecanismo de precios para destinos sujetos al HH, (marcador de precios que rigen en América del norte, especialmente Estados Unidos y México) señalando que los costos que se relacionan con el proceso de llegada al destino final de embarque deben ser incorporados en la distribución del precio final. Es decir, costos del transporte en gasoductos, costos de regasificación, transportes y seguros marítimos entre otros.

El 2013, la empresa Shell internacional compra la participación de Repsol en este negocio (Consorcio Camisea y Perú LNG). Shell compra la empresa naviera LNG Shiping (accionista en un 20% de Perú LNG). Asume también la condición de "Buyer" en el contrato Perú LNG y Offtaker en el contrato teak or pay con Perú LNG.

Como parte del proceso, Shell sustituye a Repsol (Buyer) y para ello se suscribió la adenda que señalaba que el precio de venta del LNG y el precio de compra del GN se indexarán al mismo marcador según el destino según se enviaba el LNG, eliminando de manera permanente la posibilidad de un descalce de precios entre las empresas del Consorcio.

En el mencionado contrato se agrega que, a partir del 2014 los envíos de gas son afectados directamente por Shell Gas, quien es responsable de la compra, transporte y comercialización de 4.2 MM de LNG producido en la planta de LNG. Establece que el contrato de compra venta de LNG permite que el comprador entregue el Gas Natural Licuefactado al destino que elige, sin establecer sus relaciones con los Estados del caso. En suma, Shell la empresa global que maneja negocios petroleros y gasíferos a nivel mundial, asume el control del Contrato de Suministro del gas de Camisea a México (Manzanillo).

En suma se modifica como si fuera un asunto exclusivamente privado el contrato de exportación del gas de Camisea en condiciones en las cuales Shell, que actúa como transportador global, tiene la libertad absoluta de movilizar el gas a su antojo, en los mercados spot, y para realizar cruce de precios regionales (marcadores en Asia y Europa), y que decida y controle pudiendo variar el destino real final, de los embarques que salen del Perú y dejan un valor nominal para el cálculo con el Estado, del pago de las regalías.

Para fijar la regalía que se paga al Estado, se declara un destino barato (HH), mientras que los barcos metaneros van cambiando de destino, según el manejo de Shell, que vende nuestro gas a otros destinos regionales, y lo hace en el mercado spot, de corto plazo, y más especulativo, que siempre es superior al fijo, pactado para periodos más prolongados (precio forward). De esta forma se consuma una estafa que afecta enormemente los intereses fiscales del Estado peruano. Y arrebata una parte de la renta petrolera que pertenece al Perú.

Digamos de paso una característica fundamental del mercado internacional, los precios regionales (marcadores) no se integran en un precio único, como es caso de petróleo, minerales, sino que se mantienen precios regionales, y aun conforme a la tendencia de caída de precios los últimos quince meses, los marcadores europeos y asiáticos son cuatro veces superiores en relación al HH, que rige en las exportaciones gasíferas a México (Manzanillo).

7.2 ESTIMACIÓN DEL DAÑO AL PAÍS

El impacto de este cambio se puede apreciar en las condiciones de exportación del gas natural a Manzanillo. Entre marzo 2012 y diciembre 2014, se han incrementado los embarques anualmente de manera muy significativa. Este incremento está asociado al incremento de la ganancia obtenida por Shell que señala el Informe de la empresa Equilibrium.

Del total de embarques de la exportación a Manzanillo, México que fueron 75 entre marzo 2012 a diciembre 2014, el volumen fue de 12, 136, 061.1 La regalía correspondiente de 0.16 hizo que el total al Perú fuese de \$7, 759, 512.09 dólares.

Si se hubiera exportado a un precio de \$7 dólares, con regalía unitaria de \$2.80 el monto total de la regalía hubiese sido \$33, 980, 970. 83 dólares. Si se hubiera exportado a un precio de \$10 dólares a una regalía unitaria de \$5.66 dólares, el monto total de la regalía hubiese sido \$68, 690, 105.32 dólares.

De esta forma se ilustra que la variación del destino final, modifica la regalía aplicada y el volumen total, lo que establece inmensos montos de recursos diferentes. Se constituyen en pérdidas para el país, si se repite la ilegal reexportación, de pagar una regalía como si fuese manzanillo cuando se ha llevado a otro destino final con otro precio. En forma disfrazada, bajo el mecanismo acordado entre Perú LNG y Shell, la variación del destino a quien quiera y como quiera, es la pérdida del Perú respecto al real destino final y pago consiguiente de regalía. Ya señalado que solo entre el 2012 y el 2014, si el precio fuese \$7 dólares el Perú hubiese perdido \$26,221,458.74 dólares. Si el precio fuese \$10 dólares el Perú hubiese perdido \$60,930 593.23 dólares.

7.3 EN CONCLUSIÓN:

En lugar de la renegociación, se han incrementado bajo estas condiciones lesivas al país, la exportación de embarque es de 268, de los cuales 75 a Manzanillo (10 el 2012, 25 el 2013 y 40 el 2014). El 2015, los embarques registrados por PerúPetro no indican destinos en México diferentes, sin distinguir Manzanillo, 9 envíos entre el 08 de enero y el 24 de marzo 2015.

Hay que tomar en cuenta que el contrato a Manzanillo es de 15 años ampliable a tres más. En México están discutiendo una nueva estrategia de gas natural, usando en perspectiva mayor Shell gas e incrementando su producción interna en 4.51% anual durante los próximos 15 años. Evalúan que todas maneras la demanda de gas natural crecerá 3.81% anual y las importaciones crecerán 4.51% anual.

El Gobierno y ahora su nuevo Gabinete, abandonó la renegociación de contrato entre los Estados de Perú y México, para favorecer a Perú LNG y a la Shell, en perjuicio gravísimo el interés nacional, en la gran Estafa del Siglo XXI.

Para impedir la estafa en curso, todavía puede el Estado hacer uso de la cláusula 27.4 sobre inmunidad, u otras cláusulas, del Contrato entre CFE y Repsol el 2007, para renegociar de Estado a Estado, o sea entre el Estado peruano que es el que todavía sustenta el contrato de exportación con la hipoteca del gas proveniente del lote 88, y el Estado mexicano, que es el propietario de la Comisión Federal de Electricidad.

8. Cambios en el mercado mundial del Gas Natural y en la política energética en México, que modifican las condiciones de exportación del Gas del Perú a México y hace urgentes e imprescindible la Renegociación con Soberanía del Contrato de Exportación del Gas de Camisea.

Se han producido cambios que hace imperioso que el Perú declare de interés nacional que se renegocie el contrato de exportación del Gas de Camisea y se corrijan las irregularidades señaladas:

8.1. Nueva etapa en el mercado mundial del Gas:

Los especialistas señalan que el 2014 marca un año decisivo en un cambio general del negocio de gas natural licuado (GNL) a nivel mundial. Este negocio iniciado hace 50 años se está cambiando en forma sustancial en todos sus aspectos. El gas natural se ha diferenciado del mercado del petróleo y su uso se ha extendido para diversos consumos. Los grandes conflictos geopolíticos en torno al petróleo, no solo por su declinación, sino especialmente por la captura de sus fuentes de producción, han traído cambios a favor de un mayor uso del gas, así como de su propio mercado, incluyendo sus altísimos componentes especulativos.

Según Pirriong (de la Universidad de Houston en una ponencia del 2014, con el apoyo de Trafigura), los cambios más profundos en el mercado mundial de energía se producirán en las formas en que se compra y vende el GNL. Se ha venido utilizando los contratos a largo plazo, con determinación de precios vinculados al petróleo. Pero actualmente hay una creciente desvinculación entre los precios del petróleo y el gas. Se han puesto en cuestión los mecanismos de determinación de precios para el GNL, por las grandes inversiones de capital que requieren. Sobre esta base se señala que se está transformando el negocio a mercados Spot de GNL, en los que se realizan mejor las transacciones, directa, al contado y altamente especulativas y de oportunidades en función a posiciones de poder. Según dicho autor, se asiste a un cambio rápido, a una dependencia casi completa de los mercados Spot o de los contratos basados en precios al contado.

La capacidad de GNL, según ERNST y YUNG, aumentará en casi 50% en los próximos 10 años. La demanda más importante que prevén será en Asia y especialmente en China donde hay escasez de gas. Ha aumentado la desvinculación del precio del petróleo y el valor del gas. Para Pirriong esta situación es muy intensa en regiones de mercados Spots vibrantes como el Henry Hubb en EE.UU. Además, existen otros mecanismos de determinación de precios más viables en el corto y mediano plazo. Yung enfatiza las crecientes operaciones al contado en las cargas de GNL.

El análisis de estos cambios, no es casual que sea remarcado por la empresa Trafigura, que es justamente la que ha intervenido activamente en el último proceso de exportación de gas del Perú a cargo de SHELL pero colocado por Trafigura a México en una adjudicación directa a suma alzada por cerca de mil millones de dólares. Es la expresión activa y directa de esta nueva modalidad de mercado Spot que se está imponiendo en los mercados mundiales por parte de algunas grandes empresas.

8.2. Nueva política energética en México:

En México se ha adoptado una nueva estrategia nacional de energía 2013-2027. Esta nueva estrategia plantea una ampliación de inversiones en nuevos pozos petroleros, la interconexión de las redes de ductos de gas con los puertos de desembarco y con EE.UU y la consideración del abastecimiento del gas natural, principalmente para generar electricidad, la que el 50% se produce de esta manera. Y que requiere plantas de ciclos combinados y una mayor importación. En México están discutiendo una nueva estrategia de gas natural, usando en perspectiva mayor gas importado de USA e incrementando su producción interna en 4.51% anual durante los próximos 15 años. Evalúan que de todas maneras la demanda de gas natural crecerá 3.81% anual y las importaciones crecerán 4.51% anual.

Se va a producir en el marco de este plan la prioridad de medidas de política energética para interconectar en sistemas integrados sus importantes infraestructuras en recursos energéticos. Van a diversificar la fuente de suministro importando por los ductos, gas natural de EE.UU. y fortaleciendo el Sistema Nacional de Gaseoductos, de esta forma se va a ampliar la capacidad de almacenamiento.

También se prevé que ante la alta disponibilidad de gas natural, se reactivará la industria petroquímica nacional para abastecerse de etano y etileno.

En estas condiciones, México rediscute su contrato de abastecimiento de gas en el Perú, porque está decidido a cambiar su actual posicionamiento estratégico de importador a exportador de gas. El actual contrato de exportación del Perú a México no tiene perspectivas de mediano largo, pero si algunas muy significativas de muy corto plazo. Se requiere la urgencia de renegociar soberanamente el gas para afirmar la Patria, pero existen los que lo tratan pues están cautivos de ganancias ilícitas, con granjerías y prebendas dolosas inmediatas.

En Setiembre 2013, El Reporte Mensual a Perupetro de GCA señalaba las nuevas relaciones entre México y USA respecto al Gas, con las cuales en pocos años pasaría de ser importador de Perú a ser exportador e incluso exportar hacia el Pacifico.

En Setiembre 2013 señalaba: "Norteamérica-México: Subasta de Gasoducto. La única oferta recibida por Pemex para la segunda fase de su proyecto de gasoducto Los Ramones, fue presentada por un Consorcio liderada por Enagas, con GDF Suez y Fluor Corp. El Gasoducto se extenderá desde el sur de Texas hasta el Estado de Guanajato en México. Pemex está revisando la oferta y se espera que tome una decisión a mediados de octubre de 2013. La primera fase del gasoducto está siendo construido por Pemex en conjunto con Sempra, y debería estar terminada en el 2014. Una vez completada, la capacidad total de la tubería se estima en 2.1 millones de pies cúbicos/dia. Se espera que los precios del gas del sur de Texas se mantengan por debajo del nivel de US\$6/MMNtu hasta el 2015, lo que resultaría en la sustitución de las importaciones de gas natural desde los EEUU a través de la tubería de Los Ramones. Aunque la fecha límite para la finalización de la tubería se puede retrasar, Los Ramones probablemente estará en operación antes de finales de la década."

En Julio 2015, el reporte mensual de GCA a Perupetro continuaba con este cambio estratégico: "La Comisión Federal de Electricidad (CFE) de México anuncio una licitación para la construcción de cinco nuevos gasoductos que duplicarían la capacidad para importar gas natural de Estados Unidos a un total de 11 Bcf/d (11,000 millones de pies cúbicos por día). La demanda total de gas en México se estima crecerá en 8 Bcf/d en el años 2015 a unos 10 a 12 Bcf/d en el años 2015. Suponiendo que la producción de gas en el país se mantiene en el nivel actual de cerca de 4 Bcf/d, México estaría en capacidad para importar gas mucho más allá de sus necesidades domésticas. Por esta razón, se especula que México se estaría preparando para convertirse en un exportador de GNL hacia mercados como el pacifico y por ducto hacia Centroamérica".

Estos cambios van a consolidar la tendencia existente de hacer de sus puertos de desembarque, grandes depósitos de almacenamiento de gas a los cuales lleguen los embarques para abastecer la redes de ductos pero también particularmente para el intenso proceso de los mercados Spot con el rembarque a otros destinos mundiales. Lo ocurrido en el caso de los 10 embarques redireccionados y revendidos desde el Perú a otros mercados en el 2010, así como los nuevos embarques redireccionados y revendidos en el 2013 y 2014, expresan este cambio.

8.3. Nuevo contexto latinoamericano de integración energética y las nuevas dinámicas del gas de Camisea:

América Latina vive un momento singular en su proceso de integración continental, se está produciendo diversas iniciativas en ámbitos y sectores variados en los cuales se refuerza la acción conjunta de acercamiento de sus potencialidades, recursos y perspectivas. Expresiones de esto son el desarrollo de UNASUR y de CELAC y una dinámica especial en el campo de la integración energética.

Existe un proceso intenso de recuperación de las rentas estratégicas de fuentes energéticas, que aportan a la transformación productiva y ampliación de base competitiva, industrial y agraria de los diversos países. En el caso de Bolivia, este país ha recuperado el control soberano de la exportación del gas natural a partir de lo cual ha pasado de una renta petrolera promedio entre 1985 y 2005 de \$US 4,587 millones, a recibir en el período 2006-2015, la suma de \$US 31,054 millones, multiplicando en siete veces sus ingresos.

También se realizan acercamiento de proyectos conjuntos de integración energética y productiva en los cuales el Perú tiene un importante rol creciente. Es lo que ocurre con la integración de energía eléctrica y los sistemas interconectados que se están consolidando con todos los vecinos como abriendo las posibilidades del Perú, sea exportador neto de energía. También se identifican estos procesos de integración energética con Ecuador, Bolivia y Chile, con los cuales existen dos proyectos en torno al Gaseoducto Norperuano y su planta de transformación

Un eje Perú-Bolivia-Chile uniría complejos petroquímicos, exportación de gas y generación y distribución eléctrica de alcance común (Sistema de Interconexión eléctrica andina-SINEA), con un nuevo eje de integración suramericana con un ferrocarril que une el Surperuano con Bolivia y Brasil-Argentina, así como con tendidos del gasoducto Surperuano y ductos de Bolivia sacando gas hacia el Pacífico, en un marco de transformaciones productivas con el impulso común a los complejos petroquímicos, la agricultura, la pesca y los clusters industriales asociados a las reservas principales de cobre del mundo que se encuentran en esta parte del planeta.

Hay que tener en cuenta que Chile va a pasar a ser importador de gas para exportarlo a la Argentina, con la entrada de la empresa Española Enagas, la que traerá gas por buques metaneros gas de Asia y otros lugares.

Estos procesos de integración abren nuevos desafíos y oportunidades para la industria del gas en el Perú y en especial para que los yacimientos del Gas de Camisea y zonas aledañas sean un potente impulsor de una transformación

productiva e integracionista sobre bases sustentables. Estas perspectivas integracionistas obligan a mirar los recursos de Camisea en un proyecto más amplio de transformación productiva sostenible y no solo en función de reducirse a exportar a un mercado contratado en cuestionables términos y en condiciones que son insostenibles por haber variado sustancialmente.

9. Las empresas Repsol, Shell, Perú LNG y Consorcio Camisea, han producido cambios muy importantes y sustantivos en el Consorcio Exportador y su contrato entre privados, pretendiendo que primen ilegalmente sobre los intereses del Perú como Estado Nación y del contrato de exportación del Gas suscrito con el Estado del Perú.

El 1 de abril de 2011 se suscribió entre Perú LNG y Repsol una adenda al contrato SPA, sobre el mecanismo de precios para destinos sujetos al HH, señalando que los costos se relacionan con los precios, el destino final de embarque.

El 2013, la empresa Shell compra la participación de Repsol en este negocio. Vende sus activos Repsol a Shell. Shell compra la empresa naviera LNG Shiping (accionista en un 20% de Perú LNG). Asume también la condición de "Buyer" en el contrato Perú LNG y Offtaker en el contrato "teak or pay" con Perú LNG.

Como parte del proceso, Shell sustituye a Repsol en este negocio. Se suscribió la adenda que señalaba que el precio de venta del LNG y el precio de compra del GN se indexarán al mismo marcador según el destino al que se enviaba el LNG, eliminando de manera permanente la posibilidad de un descalce de precios entre las empresas del consorcio. Este acuerdo, "entre privados", como si el gas de Camisea fuese de su propiedad y no materia de un contrato con un Estado Soberano, deja de lado los intereses del Perú como nación propietaria del recurso.

En el contrato entre privados se agrega que a partir del 2014 los envíos de gas son afectados directamente por Shell Gas, quien es responsable de la compra, transporte y comercialización de 4.2 MM de LNG producido en la planta de LNG. Establece que el contrato de compra venta de LNG permite que el comprador entregue el Gas Natural Licuefactado al destino que elige, sin establecer sus relaciones con el Estado del caso.

De esta manera se modifica como si fuera un asunto exclusivamente privado, el contrato de exportación del gas de Camisea, para aprovechar las condiciones en las cuales Shell, que actúa como transportador global, tiene la libertad absoluta de movilizar el gas a su antojo, en los mercados spot, y para realizar cruce de precios regionales que decida y controle, pudiendo variar el destino real final, y dejar otro nominal para el cálculo subestimado de pagos de regalías con el Estado. De esta

forma, se varía el destino real del consumo final de exportación, que es el que sirve para fijar la regalía que se paga al Estado, y su reduce los pagos, haciendo así una estafa que reduce lo que pertenece al Perú.

Señala el Informe de Equilibrium lo siguiente en su Informe sobre la empresa PERU LNG:

"En cuanto al mecanismo de precios y su relación a los mercados donde son destinados los embarques de gas natural licuefactado, cabe mencionar que con fecha 01 de abril de 2011, PERU LNG suscribió una adenda definitiva al contrato Sales Purchases Agreement, estableciéndose un mecanismo de precios para el caso en que los despachos LNG se destinen a mercados que no tengan como marcador el HH. Producto de las adendas suscritas, las proyecciones de PERU LNG se modificaron incluyendo el efecto de la corrección de los términos al Sales Purchases Agreement, en el cual los ingresos y los costos se encuentran ahora relacionados con los precios de destino final del embarque de LNG".

10. Solo el 0.7% de la producción de gas natural se destina a los hogares, más del 53% se exporta.

La contracara de la estafa y saqueo en la exportación del gas natural, al arrebatarle al Perú renta estratégica y el propio recurso natural, es el bloqueo a que la población acceda a su uso masivo como combustible domiciliario, y a que el Perú lo utilice para proyectar su industrialización descentralizada.

La política neoliberal prioriza la exportación del gas natural, que actualmente compromete al 53% del GN que producimos, mientras que sólo el 0.7% se destinada para las viviendas. Para el consumo masivo se han formado dos mercados: el del GLP y el del GND. El del GLP, basado en los líquidos asociados al gas de Camisea, es complementario y controlado por el mismo grupo del Consorcio Camisea que tiene la Exportación, y que abastece de balones de GLP a un precio indexado al petróleo mundial. En otras zonas del mundo, es un sistema para zonas de difícil acceso, aquí se ha convertido en el sistema más difundido, a un precio 5 veces más costoso que el precio de la conexión de gas natural domiciliario. Aquí, en el Perú, se ha construido un mercado cautivo de GLP; bloqueado la masificación vía redes de conexión domiciliaria. Luego de 12 años de llegar la red de Gas a Lima, con 10 millones de habitantes, solo existen 300 mil viviendas conectadas, muchas de ellas virtualmente, a se impone una interesada política de conexión que hace más caro el consumo de la conexión de gas natural que el consumo de balones de GLP.

Además, el otorgamiento de la distribución del gas natural domiciliario por ductos a un monopolio Colombiano Cálidda por 33 años renovables, que incumple el contrato de concesión y judicializa las sanciones impuestas por el Estado peruano, no permite el avance de la masificación del gas natural domiciliario, lo que facilita y permite que empresas oligopólicas como REPSOL(Española), ZETA GAS (Mexicana), LIPIGAS (Chilena) sigan vendiendo el gas licuado de petróleo más caro de América Latina, y que además estas realicen carteles de precios en desmedro de la economía popular, sin que sean sancionados.

La masificación del gas natural domiciliario constituye una política urgente para reactivar la economía nacional y favorecer a millones de usuarios que verán estimulado su ahorro para destinarlo al gasto en bienestar de sus familias.

La demanda estimada de usuarios en Lima llega a 2 millones de hogares, pero sólo se ha llegado a 300 mil usuarios, de los cuales por lo menos el 40% son conexiones virtuales; es decir, que se han hecho las redes de distribución pero no se ha realizado la conexión de gas. Existe un gran porcentaje de viviendas que tiene toda la instalación e incluso la caja medidora, pero no tienen gas pues no se les ha hecho la conexión. El gobierno ha considerado esa conexión virtual como si fuera una conexión real. Existe por tanto un avance mínimo en la masificación del GND, que debe ser solucionado desde una política presupuestal reactivadora que permita en dos años atender a un millón de usuarios reales aplicando el mecanismo de promoción que se venía realizando hasta antes de julio 2014.

Al respecto experiencias como la Colombiana señala que la masificación del GND es posible, en este país han realizado a la fecha 7 millones 700 mil conexiones domiciliarias reales, mientras en el Perú no llegamos a las 300 mil.

Por ley existe un mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales en zonas geográficas ubicadas en la Concesión. Esta promoción significa un descuento en el costo total de la conexión por lo que el usuario pagaba 960 soles por cada cliente residencial que accede al servicio de gas natural. Sin embargo, la empresa Cálidda viene cobrando a los usuarios la suma de 1,990 soles por instalación domiciliaria de un punto de gas natural, afectando gravemente la economía de los usuarios y a la política de masificación de este recurso.

El Osinergmin ha determinado que la concesionaria Cálidda ha incurrido en incumplimiento grave de las leyes aplicables a las cuales se encuentra sujeta por las Cláusulas 9.13, 16.1 y 21.1-C4 previstas en el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao. En consecuencia Cálidda ha incurrido en causal de caducidad del Contrato de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao. Situación que

conoce el Ministerio de Energía y Minas a efectos de que en su calidad de concedente adopte las medidas correspondientes.

Osinergmin ha procedido a aplicar una sanción administrativa a la concesionaria Cálidda, por no cumplir con el contrato y las leyes peruanas, pero esta ha sido apelada ante el Poder Judicial. Sumado a que la concesionaria Cálidda ha presentado una demanda de amparo contra el Osinergmin buscando la inaplicación del procedimiento de licitaciones de las conexiones internas.

He presentado un proyecto de ley para declarar de necesidad y prioridad la masificación del gas natural domiciliario, con promoción, tarifas justas y sociales y participación ciudadana. Este proyecto cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Descentralización y hoy se encuentra en ORDEN DEL DIA para que se agende, debata y apruebe.

Los ciudadanos organizados en su Coordinadora Metropolitana de usuarios del gas natural domiciliario, están luchando para que la masificación del GND se haga realidad y favorezca al pueblo. Marchas, plantones, audiencias, foros, asambleas, reuniones, y una fuerte convicción en la soberanía energética de nuestra patria ha permitido dar pasos concretos:

- a) Diversas zonas populares de distritos de Lima han sido conectados con ductos de GND. Ampliando los planes de Cálidda.
- b) OSINERGMIN emitió Resolución N° 181-2015-OS/CD, aprueba el procedimiento para licitaciones de instalaciones internas residenciales de gas natural. Con esto se quiebra el monopolio de Cálidda sobre las conexiones internas.
- c) Oficio N° 2050-2015-MEM/SEG del 04.12.2015 del Ministerio de Energía y Minas, informa al Congresista Manuel Dammert, que existe el Proyecto de Decreto Supremo (exigido a la Ministra de Energía) sobre masificación del GND y que se encuentra en el despacho del Presidente de la República para su firma.
- d) OSINERGMIN emitió la Resolución N° 309-2015-OS/CD por el que se publica proyecto de resolución para “Aprobar especificaciones operativas para la entrega de vales de descuento FISE (balón de GLP) a Comedores populares e instituciones educativas”.

11. La gran estafa del siglo XXI al Perú, y la necesaria renegociación de los contratos para recuperar la renta estratégica del Perú.

En los próximos 15 años de exportación, si se impone la continuidad de esta estafa se afectaran las regalías del Estado en la suma de 20 mil millones de dólares según sean los destinos de exportación reconocidos.

Es urgente la renegociación con soberanía del contrato de exportación del Gas de Camisea de Perú a México. El 2011-12, al descubrirse y denunciarse el fraude en la exportación del gas de Camisea, se planteó la inmediata y urgente renegociación de un contrato contrario a los intereses del país. El Perú estaba en condiciones de renegociar de Estado a Estado, pues de un lado estaba la garantía de reservas del lote 88 puestas por el Estado y el propio gas como recurso nacional, y del otro estaba la CFE, empresa pública de México, que requería gas para sus plantas de electricidad. Incluso la Renegociación del Contrato fue requerida por el Presidente de la Republica. Pero salieron de sus cargos el Ministro Ing. Herrera Descalzi, el Ing. Aurelio Ochoa Presidente de Perúpetro, y el Ing. Humberto Campodónico de Petroperú.

Fueron reemplazados por un equipo formado por el ex Ministro Merino, el entonces vice ministro y ahora Presidente de Perúpetro Luis Ortigas y la actual Ministra Dra. Ortiz, que ha colocado en el estratégico cargo de la DGH (Dirección General de Hidrocarburos) que trata estos temas nada menos que a una persona de trayectoria vinculada a Repsol.

La Dra. Ortiz, que es abogada especializada en el sector y ahora Ministra de Energía y Minas, tiene una larga trayectoria en el sector, incluyendo sus tratativas oficiales desde el 2012, en Perú y en México, con los asuntos vinculados a la renegociación del contrato, de la venta de activos de Repsol a Shell para que esta la reemplace en el contrato de exportación a México, y de los casos de fraude en la exportación del gas de Camisea a México.

A lo largo de los años 2013 a la fecha, este equipo de funcionarios han viajado varias veces a reunirse y tratar con funcionarios mexicanos, de diversos niveles del Estado, y sobre todo de los más altos, estos asuntos de la planteada renegociación. Pese a los requerimientos, no han informado al país, ni al congreso, ni a la opinión pública. Han estado al tanto y a favor de las tratativas de Shell para comprar los activos de Repsol y reemplazarla en la exportación del Gas peruano, así como de los acuerdos impuestos por la Shell en el consorcio Camisea y a Perú LNG para disponer libremente de los embarques de exportación al destino que quisiera, para aprovechar las ventajas de oportunidades a su favor privado, sin que el Estado peruano reformule el contrato a favor de la nación.

Ellos han estado al tanto de la convocatoria de CFE/Pemex del 2013, y del real rol de la empresa Trafigura en la extraña adjudicación directa del millonario negocio. El

mecanismo era claro y conocido desde el inicio: Trafigura, en acuerdo con Shell y el consorcio, vendían el gas de Camisea a CFE a precio de marcador de Asia (precio promedio de US\$ 17.4711), pero el Consorcio Exportador pagaba al Estado Peruano la regalía como si fuese a marcador Henry Hub (US\$ 2 a 3 Dólares por MBTU). ¡Esta es la esencia de la estafa del siglo en curso!

Los funcionarios sabían, por la información pública, que Trafigura-Impala se alistaba a poner una terminal en México, para continuar con esta modalidad en el negocio.

El Laudo del CIADI, reconociendo los derechos del Perú, derrumbo esta arquitectura lobista contra la Patria. Por eso, se anunció oficialmente desde el MEM y Perúpetro, comprometiendo al Gabinete y a la Presidencia de la Republica, para imponer una ilegal Adenda variando el Contrato de Exportación, en función de lo acontecido con estos embarques fraudulentos del 2013-2014. Y dejando de lado el laudo definitivo, y precedente vinculante del CIADI 2015. Se pretende que sea a simple precio mayor del mercado, escondiendo que son tres y existe activo mercado de precios de oportunidad “spot”.

De esta forma se busca anular que debe ser la regalía pagada al Estado, como ha reconocido el CIADI el 2015, en función del destino final de consumo. De imponerse esta ilegalidad, el país estaría perdiendo los próximos 15 años de vigencia del Contrato la suma de 20 mil millones de dólares de regalías que son del Perú y de todos los peruanos.

El impacto de estos cambios se puede apreciar en las condiciones actuales de exportación del gas natural a Manzanillo. Entre marzo 2012 y diciembre 2014, se han incrementado los embarques anualmente de manera muy significativa. Este incremento está asociado al incremento de la ganancia obtenida por Shell que señala el informe de la empresa Equilibrium.

En lugar de la renegociación anunciada, se han incrementado los embarques bajo condiciones lesivas al país. La exportación de embarques es de 268, de los cuales 75 a Manzanillo (10 el 2012, 25 el 2013 y 40 el 2014). El 2015, los embarques registrados por Perúpetro no indican en México diferencias, sin distinguir Manzanillo, siendo el 2015: 9 envíos entre el 08 de enero y el 24 de marzo.

De acuerdo a la información oficial de Perúpetro, si bien se han ampliado los embarques en los años 2013, 2014 y 2015, se han reducido las regalías, que bajan de ser el 2013 US\$ 274,200,879.99, a reducirse el 2014 a US\$ 85,992,455.16.

BENEFICIOS GENERADOS POR LA EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL
LOTE 56

Año	Impuesto a la Renta ⁽²⁾ (US\$)	Regalías (US\$)	Apporte de Capacitación (US\$) ⁽³⁾
2010	75,791,479.00	51,701,060.26	240,000.00
2011	228,076,456.41	281,786,756.56	360,000.00
2012	251,867,920.22	295,674,382.46	360,000.00
2013	252,673,226.84	274,200,879.99	360,000.00
2014	0.00	85,992,455.16	360,000.00
2015 ⁽¹⁾	0.00	6,148,459.50	360,000.00
	808,409,082.47	995,503,993.93	2,040,000.00
(1) Enero a febrero de 2015.			
(2) Datos obtenidos de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta por cada socio que conforman el Contratista del Contrato de Licencia del Lote 56.			
(3) Aportes realizados en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Licencia del Lote 56.			

Fuente: Perúpetro

De esta forma, se ilustra que la variación del destino final, además de las estafas de reventas a otros mercados, modifica la regalía aplicada y el volumen total, lo que establece inmensos montos de recursos diferentes.

Se constituyen en pérdidas para el país, si se repite la ilegal exportación, de pagar una regalía como si fuese México (Manzanillo) cuando se ha llevado a otro destino final Europa o Asia, con otro precio. En forma disfrazada, bajo el mecanismo acordado entre Perú LNG y Shell, la variación del destino a quien quiera y como quiera, es la pérdida del Perú respecto al real destino final y pago consiguiente de regalía.

Hay que tomar en cuenta que el contrato de Manzanillo es de 15 años ampliables a tres más. Como hemos señalado en México están discutiendo y ejecutando una nueva estrategia de gas natural, usando en perspectiva mayor gas importado de USA e incrementando su producción interna en 4.51% anual durante los próximos 15 años. Evalúan que de todas maneras la demanda de gas natural crecerá 3.81% anual y las importaciones crecerán 4.51% anual.

El Gobierno actual del Perú y ahora su nuevo Gabinete, abandonó la renegociación de contrato entre los Estados de Perú y México, para favorecer a Perú LNG y a la Shell, en perjuicio gravísimo del interés nacional.

Para impedir la estafa en curso, todavía puede el Estado hacer uso de la cláusula 27.4 sobre inmunidad, u otras cláusulas, del Contrato entre CFE y Repsol el 2007, para renegociar de Estado a Estado, o sea, entre el Estado peruano que es el que todavía sustenta el contrato de exportación con la propiedad del gas y la hipoteca del gas proveniente del lote 88, y el Estado mexicano, que es el propietario de la Comisión Federal de Electricidad. Esto complementa el reconocimiento del Laudo de CIADI, que señala que la exportación del Gas de Camisea, es un asunto contractual entre el Estado peruano y el Consorcio Camisea, no es un asunto entre los privados que forman dicho consorcio.

Al hacer una proyección de las regalías que deben cancelarse al Estado por la exportación del Gas de Camisea en los próximos 15 años, el margen de variación de lo que debe pagarse por regalías al Estado es muy alto según sea el mercado de destino final reconocido para el pago de regalías, México, Europa o Asia, siendo sus precios de grandes diferencias. El re-direcccionamiento del mercado final de venta, la re-venta, simulando que venden al precio de HH pero re-revende al precio de Europa o Asia, es la estafa del siglo XXI que se pretende hacer contra el Perú.

PROYECCIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO PERUANO

1. PERÍODO:

Período: 15 años.

Prórroga: 03 años.

TOTAL: 18 años.

2. INICIO DE LA EXPORTACIÓN:

Exportación hasta fecha actual: Marzo-2012 / Abril-2015 = 03 años

Pendiente: 15 años.

3. VOLUMEN EXPORTADO Y PENDIENTE PARA EXPORTAR:

a) Contrato CFE-SHELL

$$500 \text{ MMPCD (Día)} \times 360 = 180,000 \text{ MMPCD}$$

$$15 \text{ años} \times 180,000 = 2,700,000 \text{ MMPCD}$$

4. PROBADA REEXPORTACIÓN ILEGAL CON DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL:

- 2011: 10 embarques. Responsable: REPSOL.
- 2012: 7 embarques. Responsables: SHELL.

5. PROYECCIÓN DE PRECIOS DE EXPORTACIÓN PENDIENTE:

MARCADOR	VOLUMEN (m ³)	PRECIO (\$)	REGALÍA UNITARIA	MONTO TOTAL DE LAS REGALÍAS (\$)
HENRY HUB (USA-MÉXICO)	2,700,00	0.917	0.3376	2,475,900,000
NBP (EUROPA)	2,700,00	7	2.80	7,560,000,000
JKM (ASIA)	2,700,00	10	5.66	15,282,000,000
		17	9.62	25,974,000,000

Las proyecciones de precios en los tres mercados generales, para los próximos 15 años pendientes del contrato, se mantienen en proporciones similares. Los cambios en la industria del gas y en sus mercados spot, especulativos y de contratos a plazos, variaran los flujos y las concentraciones de control de los ingresos, pero no las tendencias de sus precios, marcadas por la relación entre sus recursos reales y los altos montos de sus instalaciones requeridas en sus localizaciones. Asia es la zona con mayor déficit de abastecimiento de un gas cada vez más utilizado en el mercado regional y mundial como fuente energética y materia prima.

La no recuperación de la soberanía del Perú sobre su gas de exportación, significa que se incrementaran los mecanismos fraudulentos de reventas y redirecciónamiento, pagando regalías diminutas al Estado.

El monto es disputa, es por ello, en los próximos 15 años, una suma de 20 mil millones de dólares. Esta es una de nuestras rentas estratégicas para el desarrollo de la nación. O incrementa las super ganancias de Shell, sus socios y sus corifeos. O es un potencial decisivo para invertir en la Patria.

El Acuerdo Patriótico por la Soberanía del Gas, es para conquistar estos 20 mil millones de dólares, que se destinen para invertirlos para el Perú Nuevo, en nuestra Patria Hermosa, con desarrollo para todos, con trabajo, energía sostenible y barata, petroquímica e industrialización, vida digna y derechos universales.

12. Soberanía para Recuperar el Gas y Renegociar el contrato de exportación con México, sancionando ejemplarmente a los funcionarios vinculados con graves hechos de corrupción.

Los hechos denunciados y las disyuntivas planteadas, abren nuevas condiciones en la lucha por la soberanía respecto al gas de Camisea:

- ante el intento de anular el Laudo de CIADI a favor del Perú en la Soberanía del Gas pretendiendo ceder a la empresa Shell y el Consorcio Camisea determinen los usos del gas y establezcan los pagos de regalías con una canasta de precios a su cargo
- ante los cambios del mercado mundial y latinoamericano para el gas de Camisea, que algunos pretenden reducirlo a exportarlo sin transformación y desligado del desarrollo productivo de la nación y los países latinoamericanos
- ante la comprobación de la gravedad cuando se abandona la soberanía sobre el gas y otros recursos naturales de la nación,

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DENUNCIA:

LOS FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL Y DELITOS DE FUNCIÓN EN LA REITERADA DEFRAUDACION PUBLICA EN LOS PROCESOS DE EXPORTACION DEL GAS A FAVOR DE SHELL PERJUDICANDO AL ESTADO COMETIDOS POR LA Ex MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS SRA. ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RÍOS.

3.1 INFRACCION CONSTITUCIONAL:

Los hechos denunciados constituyen una transgresión de las normas constitucionales por actos y omisiones de la Ministra de Estado que afectan los siguientes bienes jurídicos constitucionales:

- (i) El Deber fundamental del Estado y de la Ministra de Energía y Minas en su condición de presidir el ente rector del Sector⁷ de defender la soberanía

⁷ Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, establece:

Artículo 3º.- *El Sector Energía y Minas está integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a las actividades a que se refiere el artículo siguiente.*

Artículo 4º.- *Pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos.*

nacional consagrado en el Artículo 44° de la Constitución Política que a la letra dice:

- **Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

La señora Ministra desconoce que la soberanía nacional en un Estado social y democrático de Derecho, significa que el “Estado es soberano porque es un poder único dentro de sus fronteras y porque es un poder independiente en relación con los demás Estados”⁸. Es por ello que la soberanía tiene una doble dimensión: “En su dimensión externa, la soberanía se manifiesta en relaciones internacionales de los estados, e implica para el estado soberano la exclusión de toda subordinación, de toda dependencia respecto de otros. En su manifestación interna, la soberanía significa que el estado posee una autoridad suprema en relación con sus miembros o con los que se hallan en su territorio”⁹. En el presente caso, el pago específico de regalías por la exportación del gas extraído de Camisea, no puede estar a merced de la voluntad contractual del Offtaker Comercializador de turno, llámese **REPSOL COMERCIALIZADORA S.A.** o actualmente **ROYAL DUTCH SHELL**, quienes mediante el empleo de malas prácticas comerciales, desvían los cargamentos de gas y lo reexportan a otros mercados obteniendo grandes ganancias con grave perjuicio patrimonial, y ante la evidencia, se rehúsan en proporcionar información al Estado peruano del mercado de consumo final real del gas de Camisea, y la Ministra a cargo del ente rector en materia de Energía y Minas, carece de autoridad, capacidad y competencia para frenar y poner coto a dicha defraudación patrimonial en agravio del Estado peruano.

- (ii) Es deber del Estado y de la Ministra de Energía y Minas de garantizar el dominio eminente de los recursos naturales –no renovables-, y su aprovechamiento como patrimonio de la Nación, consagrado en el Artículo 66° de la Constitución Política, a saber:

⁸ PEREZ ROYO, Javier. Curso de Derecho Constitucional. 7° edición, Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 75.

⁹ LEON VASQUEZ, Jorge Luis, Deberes Fundamentales del Estado en La Constitución Comentada, Edit. Gaceta Jurídica, t. I, citando a Carre de Malberg y Alessandro Pizzorusso, p. 695.

- **Artículo 66º.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.** La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

La señora Ministra de Energía y Minas desconoce que toda concesión minera está sujeta a la observación de ciertas reglas y al cumplimiento de condiciones resolutivas, tendientes a la conservación y preservación de los recursos naturales y a impedir la desnaturalización de su destino y del fin que determinó su afectación¹⁰. En el presente caso, el Tribunal Arbitral Internacional del CIADI, mediante Laudo definitivo y vinculante, ha declarado en los numerales 108 y 179, entre otros, de manera expresa en su fallo de fecha 21/05/2016, hechos lamentables y bochornosos en cuanto al contenido del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 de fecha 07/09/2004, el cual, no cuenta con una “**estructura contractual idónea**” para lograr el objetivo de garantizar la obligación de pago de regalías pactado y mucho menos para “**maximizar el valor**” de los recursos naturales del Lote 56. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido hasta la actualidad la Ministra como titular del sector de Energía y Minas no ha implementado ninguna acción inmediata y correctiva para renegociar inmediatamente el contrato, restablecer el equilibrio económico y jurídico del mismo, que preserve el recurso natural del gas como patrimonio de la Nación.

- (iii) Es deber fundamental del Estado y de la Ministra de Energía y Minas, promover aprovechamiento sostenible o explotación eficiente de los recursos naturales –no renovables-, consagrado en el Artículo 67º de la Constitución Política, a saber:
- **Artículo 67º.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.**

El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables “consiste en la explotación eficiente de los mismos”¹¹. La señora Ministra de Energía y Minas a sabiendas de la variación del destino final del gas de Camisea, además de las estafas de reventas a otros mercados, que constituyen grave pérdida para el país, toda vez que se reincide en la ilegal

¹⁰ Ob.Cit. LEON VASQUEZ, Jorge Luis, Deberes Fundamentales del Estado en La Constitución Comentada, p. 920.

¹¹ Ob.Cit. LEON VASQUEZ, Jorge Luis, p. 931.

exportación, de pagar una regalía como si fuese México (Manzanillo) cuando se ha llevado a otro destino final Europa o Asia, con otro precio. En forma disfrazada, bajo el mecanismo acordado entre Perú LNG y Shell. Teniendo en cuenta que el contrato de Manzanillo es de 15 años ampliables a tres más y en México están discutiendo una nueva estrategia de gas natural, usando en perspectiva mayor gas importado de USA e incrementando su producción interna en 4.51% anual durante los próximos 15 años. Evalúan que de todas maneras la demanda de gas natural crecerá 3.81% anual y las importaciones crecerán 4.51% anual. Sin embargo, la Ministra de manera exprofesa opta por abandonar y descartar la renegociación de contrato entre los Estados de Perú y México, para favorecer a Perú LNG y a la Shell, en perjuicio gravísimo del interés nacional

3.2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA:

La presunta comisión de los ilícitos funcionales por actos y omisiones de la Ministra de Estado que afectan uno o más bienes jurídicos contra la Administración Pública, en relación a la ejecución del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 de 07/09/2004, son los siguientes:

DELITO DE OMISIÓN DE FUNCIONES:

- **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**
El funcionario público que, illegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.
Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La señora Ministra de Energía y Minas frente al nuevo descubrimiento del desvío de 7 cargamento de gas y su ilegal reexportación en el año 2014, a sabiendas, no acepta, rechaza y se rehúsa a acatar y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Octava de Regalía, Valorización y Precios del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 de fecha 07/09/2004, complementado con la decisión final del Tribunal Arbitral Internacional del CIADI de 21/05/2015, de exigir a la Contratista la entrega de la información del terminal de descarga del gas del mercado de consumo final real, de realizar el cálculo correcto de la regalía, y exigir el pago inmediato del ajuste y pago de intereses. La conducta de la señora Ministra viola el contenido del Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, que precisa los efectos del laudo arbitral, que todo laudo es

definitivo, inapelable, de obligatorio cumplimiento y produce efectos de cosa juzgada¹². Abundando, el propio Contrato de Licencia del Lote 56, reitera:

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS - Séptimo párrafo:

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, el cual es final e inapelable. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

1. En su lugar, la señora Ministra de Estado anuncia públicamente que está negociando directamente con la Shell, que tiene la condición de "Offtaker Comercializador" y no con el "Consorcio Camisea", que como Contratista, es el único responsable de conducir la operación, y no la empresa comercializadora, que no está constituida, no tiene sucursal, domicilio, ni apoderado en el país. Exigiéndole a la Shell, un pago un poco mayor según el precio declarado por la empresa, sin comprobar ni verificar con facturas los destinos de consumo final del gas y sus procesos de venta efectiva, ni contar con Peritaje, Auditoría o Informe Técnico que determine objetivamente el valor real del ajuste de la regalía que se le debe al Estado peruano. Con este procedimiento voluntarista e informal de la señora Ministra, además de incumplir la ley¹³ y el Laudo Arbitral del CIADI, abre las puertas a un inmenso perjuicio de más de 20 mil millones de dólares en los próximos 15 años por los futuros embarque de gas del Perú al mercado mundial.
2. Por último, según lo acredita su Curriculum Profesional que aparece en el portal del MEM, la señora Ministra cuenta con una sólida experiencia legal en el Derecho Administrativo, Comercial, Societario, Hidrocarburos, entre otros, habiendo laborado en el Sector Público, como Directora General de Hidrocarburos, Presidenta del Directorio de Perupetro, Proinversión, Asesora del Presidente de la República y Jefa del SENACE, organismo técnico especializado responsable de la sostenibilidad ambiental de los proyectos de

¹² **"Artículo 59º.- Efectos del laudo**

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.

3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67º".

¹³ El TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM, en su Artículo 86º, parte in fine, dice: "El laudo será inapelable y de cumplimiento obligatorio".

inversión, por lo cual, sus actos y conducta funcional en esta materia, los ha realizado a sabiendas y con pleno conocimiento de causa.

DELITO DE COLUSION ILEGAL:

- **Artículo 384. Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.".

1. El delito en mención protege igualmente la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público. Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, lo que en buena cuenta implicar acreditar a lo largo de la investigación con pruebas técnicas el monto del perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de pactos y convenios de pago de ajustes de regalías ilegales y fraudulentos.
2. Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, o liquidaciones. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario, sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares, precisamente aquellos que intervienen en la negociación con el Estado. Tales condiciones se aprecian precisamente en la

inconducta de la denunciada vinculada al sector Energía y Minas, en razón que tras la denuncia pública del nuevo ilegal desvío de cargamentos de gas, se han producido múltiples encuentros y negociaciones directas en las que se observa la connivencia entre los funcionarios públicos peruanos y las empresas integrantes de la contratistas para el ajuste del pago de regalías, las mismas que no cuentan con el sustento técnico al no haber sido objeto de peritaje ni auditorías.

3. La colusión en perjuicio del Estado, no sólo se produjo en los acuerdos de valorización del gas, donde de manera ilegal se reducen sustancialmente el monto de las regalías, omitiendo dolosamente fiscalizar con la finalidad de favorecer a la empresa Contratista, sino también se consuma al haber la contratista incurrido en nuevos y sucesivos desvíos de embarques y reexportación fraudulenta del gas de Camisea, con la deliberada intención de incumplir con el pago de regalías, y la Ministra de Estado, a través de Perupetro y la Dirección General de Hidrocarburos, a sabiendas no ejecutan el cobro de los ajustes de regalías, el cobro de penalidades, la ejecución de fianzas y garantías, ni haber aplicado las cláusulas de resolución o Terminación del contrato beneficiando indebidamente al Consorcio Camisea, en perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado.

DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE:

- **Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**
El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
1. El ilícito de “negociación incompatible” protege la administración pública de la injerencia indebida de intereses particulares o privados del funcionario o servidor, cuando éste interviene en determinados asuntos en defensa, patrocinio o representación del interés público o estatal. El delito en mención no se realiza mediante actos defraudatorios, ni es necesario que el funcionario o servidor reciba un beneficio económico como consecuencia del hecho criminal, bastando únicamente que se interese en un contrato u operación, es decir que patrocine intereses privados, propios o de terceros, en tal contexto.

2. En el presente caso, la funcionaria denunciada interviene directamente en la negociación de las valorizaciones del gas con la empresa comercializadora Shell, a sabiendas que no forma parte del Consorcio Camisea, poniendo de manifiesto un claro interés en tales operaciones y favorecer indebidamente a la contratista.

Pido tener presente, que a nivel Jurisprudencial, el Supremo Intérprete de la Constitución Nacional ha conceptualizado el juicio político por infracción constitucional en los fundamentos 47º y 48º de la STC Nº 00013-2009-PI/TC¹⁴:

"47. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha considerado que la función congresal sancionadora, prevista en el primer párrafo del artículo 100º de la Constitución, no se limita a aquellos casos en los que exista una sentencia condenatoria emanada del Poder Judicial, por los delitos funcionales en que incurran los funcionarios previstos en su artículo 99º, sino que se extiende a los casos en que, a juicio del Pleno del Congreso, se configuren responsabilidades eminentemente políticas, aun cuando no exista la comisión de un delito de por medio. Y es que si bien la función punitivo-jurisdiccional es privativa del Poder Judicial (aquella que puede sancionar sobre la base de la "razón jurídica"), la función político-punitiva (aquella que puede sancionar sobre la base de la "razón política") no lo es. Y no podría serlo, pues justamente el principio de separación de poderes es el que garantiza la ausencia de toda valoración política en las decisiones del Poder Judicial.

48. Así, en la Carta Fundamental se encuentra constituido el juicio político por el que se permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99º, en razón de las infracciones constitucionales de carácter político cometidas en el ejercicio de sus funciones, y de encontrarse responsabilidad se autoriza al propio Congreso de la República a sancionarlo e incluso inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública. En otras palabras, en el juicio político el funcionario es acusado, procesado y, de ser el caso, sancionados por el propio Congreso, por faltas a la Constitución única y estrictamente políticas. Claro está la sanción y, en su caso, la inhabilitación, deberá estar enmarcada dentro de los cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad".

En suma, nada más político y nada más jurídico que la Constitución Política de todo Estado democrático. Es por ello que cuando formulamos la presente denuncia constitucional por infracciones a la Ley Fundamental, y de la cual, se derivan serios

¹⁴ Cfr. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html>

indicios de inconducta funcional de la señora Ministra de Estado, los hechos ameritan ser investigados y esclarecidos bajo el estricto imperio del Estado de Derecho y la defensa de nuestra soberanía y el patrimonio de la Nación.

4. EFECTOS Y CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL INCUMPLIMIENTO Y FRAUDE EN EL PAGO DE REGALIAS

1.1 TERMINACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 56

El grave incumplimiento del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 de 07/09/2004, y la reiterada defraudación al patrimonio del Estado a través del desvío de 7 nuevos embarques en el 2014, y la reexportación del Gas de Camisea realizadas por el Offtaker Comercializador Shell, conlleva a que Perupetro S.A., en su condición de "Contratante" y en defensa de los intereses del Estado, de conformidad con la ley¹⁵, proceda a comunicar a el Contratista[°], el incumplimiento, y su intención de dar por resuelto o Terminación Contrato al término de 60 días, prevista en la Cláusula Vigésimo Segunda del mismo, cuya primera parte señala:

¹⁵ **Artículo 69°.-** La terminación del Contrato se rige por las normas del Código Civil en cuanto no esté previsto en la presente Ley.

Artículo 70°.- El Contrato terminará automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguientes:

- a) Al vencimiento del plazo contractual.
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.

Artículo 71°.- A la terminación del Contrato, pasarán a ser de propiedad del Estado, a título gratuito a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones. Adicionalmente el Contratista está obligado a realizar las acciones que determine el reglamento del Medio Ambiente que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221 y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el conteo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso, hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

1.2 LA RENEGOCIACION SOBERANA A FAVOR DEL PERÚ DE LA PROPIEDAD Y EL CONTRATO DE EXPORTACION DEL GAS DE CAMISEA A MEXICO

Por todo lo expuesto, urge recuperar soberanía sobre el Gas de Camisea para la necesidad de Renegociar de Gobierno a Gobierno, el Contrato de Exportación del Gas de Camisea a México; el valor de la molécula de gas, y pasar de un "Contrato de Licencia¹⁶", leonino y perjudicial que "transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, a cambio del pago de una regalía al Estado, permitiendo a través de Acuerdos de Valorización del Gas Natural, malas prácticas y acciones fraudulentas. Dando lugar, en su lugar, al empleo de un Contrato de

¹⁶ Artículo 10º.- *Las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:*

a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejerzte el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Servicios, en el cual, se lleva “a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos”.

Las ventajas de un Contrato de Servicio en materia de Hidrocarburos, permite decidir como Estado soberano:

- i) A qué lugar va ser reexportado el recurso natural no renovable como el Gas Natural.
- ii) La separación de sus componente, entre ellos, el Etanol, insumo esencial de la Petroquímica; y
- iii) Determinar la Política fiscal del Estado.

Finalmente, urge también modificar el criterio de valorización o acuerdos de valorización del Gas Natural, en donde se establece un valor referencial de la regalía, y no en función del marcador final. En consecuencia, se debe derogar y dejar sin efecto dichos Acuerdo de Valorización del 20/10/2010, y modificar la Cláusula 8.2 del Contrato de Licencia, estableciendo las condiciones de pago de regalías en mérito de la decisión final del Tribunal Arbitral internacional del CIADI, Caso CIADI, N° Arb/12/28 del 21/05/2015.

II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley del acuerdo patriótico de soberanía sobre el gas, renegociación del contrato de exportación con México, el establecimiento del contrato de servicios para el aprovechamiento del gas garantizando la propiedad de la Nación sobre la molécula del gas natural y la determinación de sus usos, no supone iniciativa de gasto, no generará gasto al Estado, sino muy por contrario garantizara ingentes ingresos para el erario nacional basada en mejores condiciones por renegociación de contratos de exportación y la cautela de una de las rentas estratégicas más importantes del Perú sustentada en la recuperación como propiedad de la nación de la molécula del gas natural.

III.- EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra Ley, muy por el contrario se sustenta en nuestro marco jurídico nacional.

IV.- CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se enmarca en las políticas del Acuerdo Nacional "Afirmación de la economía social de mercado", la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marco Antonio Zegarra". Below the signature, the name "MARCO ANTONIO ZEGARRA" is printed in a smaller, sans-serif font.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
15 AGO. 2016
Hora: 12:40 p.m.
Firma: MARISA GLAVE REMY

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

00012318

MARISA GLAVE REMY
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
17 AGO 2016
Hora : 09:34 am
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA
Lima, 12 de agosto 2016

OFICIO N°002 - 2016 -2017-MGR/CR

Congresista

LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES

Presidenta

Congreso de la República

Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
15 AGO. 2016
Hora: 11:21 a.m.
Firma: Q
PRESIDENCIA

Asunto: Adhesión a Proyecto de Ley N° 001/2016-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, para poner en su conocimiento mi adhesión al Proyecto de Ley N° 001-2016-CR "Proyecto de Ley del Acuerdo Patriótico de Soberanía sobre el gas, renegociación del contrato de exportación con México y que establece el contrato de servicios para el aprovechamiento del gas garantizando la propiedad de la Nación sobre la molécula del gas natural y la determinación de sus usos", presentado por el grupo Parlamentario Frente Amplio.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Atentamente,

MARISA GLAVE REMY

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



97-97
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
17 AGO 2016
Recibido por: 411-2888

4632

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoria <input type="checkbox"/>	Secretaria <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a:	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Oficialia Mayor Comisiones DGA	<input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines Elaborar oficio Proyectar respuesta Observaciones	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/> Tramitar <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda	<input type="checkbox"/>	Conformidad VIB <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
		Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces <input type="checkbox"/> Consejo Directivo <input type="checkbox"/> Comisión Permanente <input type="checkbox"/> Licencia <input type="checkbox"/>

PROVEIDO: 012318 FECHA: 15.8.2016
 PASE: Director General Parlamentario
 PARA: Conocimiento y fines (relacionados).-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P - 4632

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	ACUERDO DE TRAMITE DOCUMENTARIO
<input type="checkbox"/> Biblioteca <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> CCEP <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Despacho Parl., <input type="checkbox"/> Diario de los Debates <input type="checkbox"/> DIDP <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Gestiones <input type="checkbox"/> Gestión de Información <input type="checkbox"/> Oficialia Mayor <input type="checkbox"/> Otra <input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda <input type="checkbox"/> Recopilación de documentación <input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad <input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares <input type="checkbox"/> Trámite Documentario <input type="checkbox"/> Transcripciones <input type="checkbox"/> Agregar a su expediente <input type="checkbox"/> Atender <input type="checkbox"/> Ayuda memoria <input type="checkbox"/> Conformidad VIB <input type="checkbox"/> Consejo Directivo <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Coordinar su atención <input type="checkbox"/> Elaborar informe <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR	

JAVIER ANGELES ILLMAN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 19 AGO 2016
RECIBIDO
 Firma: Hora: 5:00 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima 23 de Agosto de 2016
ATIENDASE

DGP
 REVISADO POR: JAV
 FECHA: 17.8.2016
 HORA: 11:00 a.m.